PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.....	Por un mes, *pesetas.*	5
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias.....	Por tres meses.....	20
Ultramar.....	Por tres meses.....	30
Extranjero.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Estéban García y García, pidiendo indulto de la pena de siete años de prision mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, la cual propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Estéban García y García de la mitad de la pena de siete años de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidoro Perez Gutierrez, pidiendo indulto de la pena de cuatro años de prision menor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el reo ha observado siempre una conducta intachable, y que del delito no ha resultado perjuicio de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Isidoro Perez Gutierrez de la pena de cuatro años de prision menor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Contraalmirante Don Manuel de la Rigada y Leal, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo quinto del art. 16 del reglamento de la citada órden.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 19 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, en nombre de Doña Teresa Arteaga y Morgado, D. Trinidad Lima Rodio y su esposa Doña Angela Arteaga y Morgado, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Noviembre de 1876, que señaló á Doña Purificacion Arteaga el plazo de ocho dias, á contar desde la notificacion de dicha Real órden, para que dentro de él manifestase si en un término breve estaba dispuesta á cumplir las prescripciones legales que se le citaban, pues de otro modo se denegaria la solicitud y se procederia á la incautacion y venta de los bienes dotales de la capellanía fundada en Burguillos, provincia de Badajoz, por D. Juan Fernandez Moreno.

Resulta:

Que en 1868 el Presbítero D. Juan Arteaga y Morgado presentó instancia ante la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, manifestando que uno de sus causantes, D. Juan Fernandez Moreno, fundó en Burguillos una capellanía colativa que hacia nueve ó diez años se hallaba vacante y en poder de la Hacienda los bienes de su dotacion, por lo que habiéndose mandado sacar á subasta una de las mejores fincas de la capellanía, suplicaba que se suspendiera la venta, pues provisto el reclamante de los medios probatorios de su derecho, trataba de acudir á la Autoridad eclesiástica para la redencion de las cargas de la capellanía y la obtencion del derecho de propiedad sobre sus bienes dotales; y con posterioridad se presentó ante el mismo Centro directivo Doña Purificacion Arteaga, hermana y heredera del anterior interesado, alegando que segun acreditaba con un certificado que exhibia de la Secretaría de Cámara del Obispado de Badajoz, por decreto del Delegado para el arreglo de capellanías familiares de la diócesis de 14 de Mayo de 1870, se habia aprobado la conmutacion canónica de los bienes de la capellanía, y recibido el precio por el cual habia de efectuarse, señalando las fincas que por su virtud pasaban á la propiedad de los parientes del fundador; y la Direccion general de Propiedades, teniendo en cuenta que de admitirse como en un todo suficiente el fallo de la Autoridad eclesiástica para decretar la excepcion de la venta de los bienes de la capellanía que se hallaban en poder del Estado, resultarian mermadas las facultades de las Autoridades administrativas, acordó mantener una resolucion anterior, y exigir á la interesada que presentara la escritura de fundacion de la capellanía, con los demás documentos que acreditasen el derecho que invocaba:

Que Doña Purificacion Arteaga se alzó para ante el Ministerio del acuerdo de la Direccion, y pidió con fecha posterior que se suspendiera la subasta de una de las mejores fincas de la capellanía, llamada la Judía, que debia venderse el dia 14 de Abril de 1873; y acordada la suspension de la subasta, se fijó á la reclamante el plazo de 40 dias para presentar los justificantes pedidos por la Direccion, conminándola con que de no hacerlo se denegaria la instancia; recayendo por último, de conformidad con el parecer de la Asesoría general, la Real órden de 29 de Noviembre de 1876, que se lleva extractada al principio, por la cual se fijó á Doña Purificacion Arteaga el plazo de ocho dias para que manifestase si se prestaba á exhibir los documentos reclamados por la Direccion general; Real órden que fué comunicada á los causahabientes de Doña Purificacion Arteaga en 23 de Diciembre de igual año:

Que el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, en nombre de Doña Teresa Arteaga y D. Trinidad Lima, como esposo de Doña Angela Arteaga, al parecer herederos de Doña Purificacion Arteaga, presentó demanda en 21 de Junio del año último contra la Real órden de 29 de Noviembre de 1876, alegando principalmente que esta habia causado perjuicio al derecho de los demandantes, en cuanto denegaba la excepcion de la venta respecto á los bienes de la capellanía:

Que pasada la demanda al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia admitirse, porque aun en el supuesto de que el Letrado no propusiera verdadero conflicto de jurisdiccion entre la Administracion y los Tribunales eclesiásticos, la Real órden contra la cual se alzaba no era definitiva, puesto que aplazaba el resolver con tal carácter para cuando resultase cumplida la condicion suspensoria que la misma Real órden precisaba, y que no habiendo fallo definitivo de la Administracion no podia existir derecho lastimado, ni habia términos hábiles para abrir la contencion administrativa en este caso:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los particulares que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán reclamar contra la misma en via contenciosa, proponiendo demanda ante el Consejo:

Considerando:

1.° Que para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones del Gobierno, es necesario que estas resoluciones sean definitivas y hayan causado estado, resultando en su virtud terminado el expediente gubernativo:

2.° Que la Real órden de 29 de Noviembre de 1876, contra la cual se presenta la demanda, no puede calificarse de definitiva, puesto que tuvo por objeto señalar á los interesados bajo apercibimiento el plazo dentro del cual podrian presentar los títulos en que apoyaban el derecho que intentaban les fuera reconocido por la Administracion:

3.° Que contra la resolucion final que la Administracion dicte en el asunto, podrá el reclamante, si le fuere contraria, en virtud de cualquier fundamento intentar la via contenciosa ante este Consejo, el cual apreciará entónces si procede su admision por razon de la materia y de las demás circunstancias que deben tenerse presentes con arreglo á las disposiciones que están en vigor:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1878.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Resultado vacante en la Facultad de Medicina de Madrid, por jubilacion de D. José Seco y Baldor, una de las dos Cátedras de Clínica médica, y correspondiendo su prevision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos de la clase civil á quienes se han concedido Cruces de la Orden del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales, de las clases que á continuacion se expresan.

D. Márcos Salcedo, Cruz de segunda clase por Real órden de 17 de Enero último.

D. Pedro Ibañez Pacheco, D. Francisco Regifo, D. José Baltar y D. José de Asprer, Cruz de segunda clase por Real órden de 13 de Febrero.

D. Joaquin Marton, Cruz de tercera clase por Real órden de 2 de Marzo próximo pasado.

D. Manuel García de Ampudia y D. Andrés Borrego, Cruz de cuarta clase por Real órden de 11 del mismo mes.

D. José Hernandez y Martinez, Cruz de primera clase por Real órden de 22 del mismo.

D. Emilio Ferrando y D. Manuel Santa María, Cruz de segunda clase por Real órden de 27 del mismo.

Madrid 2 de Abril de 1878.

Relacion de las Cruces del Mérito militar cuya concesion ha caducado por no haberse presentado los interesados á recoger los diplomas en el término de los dos meses marcados en la Real órden circular de 17 de Agosto de 1877.

D. Nicanor Muñoz y Prado y D. Manuel Villa Ceballos, Cruz de primera clase.

D. Juan Timoteo Arcilla, Cruz de segunda clase.

Madrid 2 de Abril de 1878.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice á este Centro el Comandante de la division de Cuarda-costas de Algeciras lo que sigue:

«Escampavía *Gaditana* apresó la pasada noche embarcacion 194 kilos tabaco, sin reos.»

Madrid 6 de Abril de 1878.=El Jefe de la Seccion de Armamentos, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Clínica médica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñasen las de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura que la vacante, con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Marzo de 1878.=El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 23 de Febrero de 1878.

PESOS FUERTES.

ACTIVO.

Caja	Existencia en efectivo			2.432.804'75	
	Idem billetes del Banco		3.855.825'55		
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.		1.417.900		
				5.273.725'55	
					7.706.530'30
Cartera	Vencimientos hasta tres meses	Oro	1.091.419'16		
		Billetes	5.197.431'81		
				6.288.850'97	
	Idem de tres á seis meses	Oro	37.042'77		
		Billetes	2.410.379'34		
				2.447.422'11	
				8.736.273'08	
	A más tiempo.				
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100			6.516.415'50	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones			1.313.500	
	Préstamos con escritura			1.841.666'67	
	Otras obligaciones			516.919'51	
				10.188.501'68	
	Garantías de la Hacienda	Cuenta antigua		853.633'47	
		Contrato unificacion de Deuda		183.140'11	
				1.035.773'58	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena			2.329.036'01	
					22.289.584'35
Obligaciones pendientes de cobro	Con varias firmas			180.028'09	
	Con garantía de acciones			65.244'35	
					245.272'44
Deudores y acreedores varios					4.257.694'03
Intendencia de Hacienda pública					1.617.279'49
Sucursales	Por capital	Matanzas	100.000		
		Cienfuegos	100.000		
		Cárdenas	100.000		
		Santiago de Cuba	100.000		
		Sagua la Grande	100.000		
				500.000	
	Por billetes emitidos	Matanzas	19.425		
		Cienfuegos	985		
				20.440	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875			7.804'66	
	Por varios conceptos			4.209.861'56	
					4.738.076'22
Comisionados					32.862'46
Capitanía general					273.411'13
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda					1.295'14
Hacienda pública: Cuenta unificacion de la Deuda—Capitales.—Oro					947.772'38
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro					4.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interes					45.877.661'50
Créditos hipotecarios					1.426.658'88
Acciones adjudicadas					1.218'85
Propiedades	Moviliario			8.458'25	
	Fincas			250.187'88	
	Acciones del Banco Hispano-Colonial			74.750	
					333.396'13
Gastos de todas clases	Instalacion			54.743	
	Generales			38.297'70	
					93.040'70
					91.341.754

PASIVO.

Capital					8.000.000
Fondo de reserva					454.447'62
Billetes emitidos	Por cuenta del Banco			15.810.181'70	
	Por emision extraordinaria de guerra			45.877.661'50	
					61.687.843'20
Cuentas corrientes	Oro			3.831.004'07	
	Billetes			7.705.771'21	
	Idem del Tesoro			22.800	
					11.559.575'28
Depósitos sin interés	Oro			222.764	
	Billetes			626.470'81	
	Idem del Tesoro			28.600	
					877.834'81
Dividendos	Atrasados	Oro	32.245		
		Billetes	30.121'25		
				62.366'25	
	Corriente: Núm. 43:—Oro			48.300	
					110.666'25
Hacienda pública: Cuenta unificacion de Deuda.—Capitales.—Billetes					687.822'75
Contrato de recaudacion de contribuciones					226.942'46
Hacienda pública: Cuenta de garantías	Cuenta antigua			1.365.480'32	
	Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro			190.944'77	
					1.556.425'09
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos					1.707'80
Corresponsales					2.180.360'84
Intereses por cobrar					3.793.361'57
Idem por liquidar					122.575'94
Ganancias y pérdidas					82.170'39
					91.341.754

Habana 23 de Febrero de 1878.=El Contador, J. B. Carvalho.=V.° B.°=El Director, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION DE PARÍS DE 1878.

DEPOSITO CENTRAL.

Relacion de objetos presentados en este Depósito para dicha Exposicion hasta el dia de la fecha.

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS Ó PRODUCTOS.
Navarra	Pamplona	La Junta de Agricultura, Industria y Comercio	Dos cántaros de agua; cuatro tarros de barro para vino; tres ollas y pucheros; cuatro cazuelas planas y anchas; un tonelillo de barro fino; un cantarillo; una botija para agua; un lio de hilaza de lino blanco; id. rojizo; id. oscuro; id. cáñamo blanco; id. oscuro; esparto majado en soga; un atado palo de regaliz; uno id. cordon menudo ó comun; uno id. grueso; 24 botellas de vino tinto y chacolí; 24 idem vino seco de pasto; 17 id. vino tinto dulce y seco añejo; cinco idem vino rancio; dos id. de arrope; un queso de leche de ovejas; siete botellas de sidra; 16 id. de aguardientes de orujo y vino, la mayoría anisados; ocho id. de vinagre; 12 id. de aceite de olivo.
Idem	Milagro	D. Juan Ausin	Dos botellas de aceite de olivo.
Idem	Tafalla	D. Pío Diaz de Rada	Idem id. id. id.
Idem	Idem	D. Saturnino Dean y Gasta	Idem id. id. id.
Idem	Idem	D. José Arlota	Idem id. id. id.
Idem	Cascante	D. Calixto Orduna	Cuatro botellas de aceite de olivo; cuatro id. crema de anís; cuatro id. aguardiente; cuatro id. vino tinto; cuatro id. generoso dulce; cuatro idem de paja.
Idem	Vera	D. Manuel Blandin	Diez muestras mineral de hierro y dos id. carbon vegetal; siete trozos lingote de hierro; uno id. manganefino gris; 14 ejemplares de escorias; dos id. manganefino.
Idem	Tafalla	D. Miguel Escobar	Una muestra de trigo y una de avena.
Idem	Echarri	D. Miguel Aseain	Cuatro muestras de maíz, variedad.
Idem	Tafalla	D. Genaro Perez	Una muestra de trigo, una de cebada y una de avena.
Idem	Idem	D. Tomás Pascual	Una muestra de trigo y una de cebada.
Idem	Etulain	D. Gabriel Etulain	Trigo de otoño; id. marzal; cebada de dos carreras; centeno comun; maíz temprano; avena comun; id. menuda; dos id. variedades de avena; una muestra de habas grandes; una id. pequeñas; una id. almortas grandes y blandas; yeros de Marzo; una muestra de arvejas; una id. de alohombas.
Idem	Tafalla	D. Laureano Suescun	Dos muestras de alubias.
Idem	Idem	D. Mónico Valencia	Dos id. id.
Idem	Idem	D. Fidel Vecano	Una id. id.
Idem	Lumbier	Ayuntamiento de Lumbier	Dos ollas; cinco pucheros; seis cazuelas; dos chocolateras; dos coberteras; una botija para agua y una olla ciega.
Idem	Pamplona	Casa-Misericordia de Pamplona	Dos mantas de lana.
Idem	Idem	D. Francisco Veorlegui	Dos pellejos grandes; dos id. pequeños; dos botas de brocal, crecidas; una id. de dos departamentos; una id. de gato; cinco id. de capricho; tres id. que usa el Ejército.
Idem	Ablitas	D. Gregorio Garcés	Un cubo de piedra yeso blanco; uno id. id. comun.
Idem	Irurita	D. Tiburcio Hualde	Yeso blanco en polvo.
Idem	Fitero	D. Manuel María Alfaro	Semilla de linaza; harina de id.; pasta de id. para pienso del ganado; panes de id. id.; aceite de id.; dos botellas aceite de olivo; un frasco de aceitunas de las que procede el aceite; jabon.
Idem	Idem	D. Eduardo Alonso	Dos botellas agua minero-medicinal.
Idem	Idem	Sres. Herederos de Arejula	Cuatro id. id. id. id.
Idem	Pamplona	D. Juan Soriano y Compañía	Seis id. id. id. id.; seis id. id. minero-cloruradas sódicas.
Idem	Estella	D. Isidoro Polo	Seis badanas de cabra.
Idem	Alsásua	D. Pablo Noblea y Lereca	Un rollo bayeta charolada; uno id. semi-retor charolado, y otro id. mate impermeable.
Idem	Pamplona	La Junta de Agricultura, Industria y Comercio	Muestras de alubias; id. de habas grandes y pequeñas; id. de garbanzos; id. de guisantes; id. de almortas; id. de lentejas; id. de cablerja pequeña negra.
Idem	Corella	D. Tomás Escudero	Dos latas pasta de tomate; dos id. pimientos morrones; dos id. pimientos verdes en fritada; dos id. de alubias; dos id. de melocotones; dos idem de peras.
Idem	Tudela	Sres. Albas y Compañía	Catorce botellas de diferentes clases de licores.
Idem	Milagro	D. Juan Asin	Una botella de vinagre moscatel; dos de vino.
Idem	Tafalla	D. Cástor Zalduendo	Dos botellas vino tinto.
Idem	Corella	D. Camilo Castilla	Dos botellas vino rancio; id. vino seco; id. vino dulce, y dos id. de arrope.
Idem	Tafalla	D. Benito Astriain	Dos botellas vino tinto.
Idem	Corella	D. Cayo Escudero M	Cuatro id. id. dulce generoso.
Idem	Echauri	D. Miguel Asiain	Dos id. id. pasto; dos id. id. comun; una id. id. blanco lágrima, una id. vinagre.
Idem	Tafalla	D. Pío Diaz de Rada	Dos id. vino tinto comun.
Idem	Idem	D. Mónico Valencia	Cuatro id. id. id. id.
Idem	Idem	D. Manuel Morras	Dos id. id. id. id.
Idem	Vera	D. Nacario Zarrache	Cuatro id. de sidra.
Idem	Pamplona	D. Ramon Etulain	Instalacion para chocolate.
Idem	Idem	D. Antonio Goicoechea	Baul mundo forma americana; uno id. forma cuadrada, y una maleta forma parisien.
Idem	Fitero	D. Hilario Falces	Dos botellas aguardiente de orujo.
Idem	Tafalla	D. Cecilio Gorria	Cuatro id. alcohol.
Idem	Estella	D. Isidoro Arquiñano	Seis id. aguardiente anisado de vino.
Idem	Tafalla	D. Juan Cruz Zubiri	Cuatro id. aguardiente anisado.
Lugo	Lugo	D. Francisco Lopez Rey	Un costurero para señora.
Idem	Idem	Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Lugo	Dos platos de barro comun; cazuelas; dos chocolateras; cuatro cazuelas; una sarten con piés; una sopera; seis coberteras; una fuente; un jarro con pez para vino; dos id. para agua; un porron; una jofaina; un asador de castañas; un tanque; un tiesto; un orinal; cuatro tarritos; un barreño, todo de barro comun.
Idem	Mondoñedo	D. José María Pardo Montenegro	Un plato barro comun; uno id. hondo; una cazuela; una taza; una chocolatera; una cazuela; una tartera; una cazuela; una cobertera; una olla; una fuente; dos jarros; un porron; un aceitero; una jofaina; un orinal; alcancía, todo de barro.
Idem	Samos	D. Juan Perez	Tres ladrillos; un pote; un jarro; dos tubos de conduccion de agua de barro comun.
Idem	Idem	D. José María Amor	Una muestra de hierro estirado.
Idem	Cervantes	Sr. Arrojo y Hermanos	Idem id. id. id.
Idem	Idem	D. Juan Arroyo Porras	Idem id. mineral de hierro.
Idem	Lugo	D. Angel Barrera	Seis id. de mineral.
Idem	Trasparga	D. Francisco García	Una id. id. de hierro.
Idem	Puerto Marino	D. José María Lopez	Idem id. id. id. estirado.
Idem	Samos	D. Antonio Losada	Idem id. piedra caliza; una id. mármol; una id. mineral de cobre; una idem de hierro.
Idem	Mondoñedo	D. Manuel Pardo	Dos ejemplares de mineral de hierro.
Idem	Lugo	D. Luis Vazquez	Una muestra cal viva.
Idem	Sárria	Ayuntamiento de Sárria	Idem id. piedra granito.
Idem	Lugo	D. Ramon Cocina	Idem id. id. id. de construccion; id. id. pizarra; id. id. pizarra.
Idem	Trasparga	D. Antonio Gayora	Idem id. piedra pizarra.
Idem	Abadin	D. Antonio Leirás	Idem id. id. granito.
Idem	Trasparga	D. José Martinez	Idem id. id. id. fino.
Idem	Idem	D. Ramon Pardo Montero	Tres id. id. pizarra para cubiertas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general de Impuestos.

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE EL AZÚCAR DE PRODUCCION NACIONAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la entidad del impuesto y del recargo municipal.

Artículo 1.° El impuesto transitorio sobre el azúcar de produccion nacional, establecido por el Apéndice letra F de la ley de 26 de Diciembre de 1872, modificado por la tarifa que aprobó el art. 18 de la ley de 21 de Julio de 1876, y declarado subsistente por el art. 26 de la ley de 11 de Julio de 1877, consiste en 8'80 pesetas por cada 100 kilógramos de azúcar comun, y en 12'80 pesetas por la misma cantidad de azúcar refinado.

Art. 2.° Sobre el impuesto transitorio consignado en el artículo anterior se exigirá el 10 por 100 de su importe en concepto de recargo municipal, realizable por la Hacienda con arreglo á lo prevenido por la Real órden de 24 de Julio de 1877, segun determina la de 11 de Diciembre del mismo año.

CAPÍTULO II.

De los requisitos que son necesarios para el establecimiento de fábricas de azúcar.

Art. 3.° Para establecer fábricas de azúcar se necesita ponerlo préviamente en conocimiento de la Administracion económica de la provincia donde hayan de funcionar.

Art. 4.° No podrá abrirse á la explotacion ninguna fábrica de azúcar sin que su dueño obtenga licencia por escrito de la Administracion económica respectiva, debiendo expresar al solicitarla el nombre, título ó razon social de la fábrica, el sitio donde esté establecida, y término municipal a que corresponda.

La misma licencia será necesaria para modificar el sistema de fabricacion, usar nuevas máquinas ó aumentar el número de las declaradas.

Art. 5.° La Administracion económica, si lo conceptuase necesario ó conveniente, podrá exigir ántes de expedir la licencia de explotacion que se le faciliten los datos relativos al número y clases de las máquinas, aparatos y utensilios de fabricacion, y podrá acordar visitas de inspeccion y reconocimiento.

Art. 6.° En las licencias para la fabricacion del azúcar expresarán los Jefes de las Administraciones económicas el dia en que puedan empezar á funcionar las fábricas.

CAPÍTULO III.

Del devengo y exaccion del impuesto.

Art. 7.° El impuesto sobre el azúcar peninsular, por ser equivalente al de consumos, se devenga á la salida del azúcar de las fábricas productoras, por considerarse á la sazon destinado al consumo.

Art. 8.° A los efectos del principio establecido en el artículo anterior, no podrá extraerse azúcar de las fábricas sin prévio permiso de la Administracion económica respectiva.

Art. 9.° Inmediatamente despues que se solicite la extraccion de azúcar, los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que se verifique el aforo de los productos que hubiesen de extraerse, cuya práctica tendrá lugar en el término más breve posible.

Art. 10. Practicado el aforo, é ingresado en Caja el importe del impuesto y el del recargo municipal, se expedirán por las Administraciones económicas *guías* expresivas de la clase y peso del azúcar, forma y número de envases, punto de destino del género, ruta que ha de seguir, marca de la fábrica, nombre del consignatario, y cantidad satisfecha por los conceptos de impuesto y de recargo municipal.

Art. 11. Estas guías han de acompañar precisamente al género hasta su entrega á los consignatarios, los cuales deben presentarlas al Jefe económico si residieren en la capital de la provincia, al Administrador subalterno de Rentas en otro caso, ó en su defecto al Alcalde, quienes las remitirán sin demora al Jefe económico de la provincia de la fábrica remitente para que pueda serle de abono á esta.

Art. 12. A los fines de lo prevenido en el artículo anterior, y para la correspondiente comprobacion en su caso, los fabricantes marcarán en la parte exterior de los envases que fuere más visible y ménos expuesta á la intemperie, su respectiva cabida ó peso, con numeracion perfectamente distinguible.

Art. 13. La salida del azúcar de las fábricas se hará á presencia del Interventor y el individuo de la fuerza del Resguardo más caracterizado que esté de servicio, los cuales autorizarán con su firma la guía, en la que estampará el primero la palabra *Salió*, prévia la comprobacion de las circunstancias expresadas en aquella, y justificacion del pago hecho en metálico ó en pagarés, en la forma que previenen las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 14. Los Administradores de Aduanas, al intervenir en las cargas y descargas de azúcar peninsular por cabotaje, comprobarán las circunstancias expresadas en las guías con las del género á que se refieran; consignando su conformidad ó las diferencias que notasen entre unas y otras circunstancias, segun los casos, poniéndolas sin demora en estos últimos en conocimiento de la Administracion económica de la provincia, que procederá á lo que hubiere lugar, segun esta instruccion.

Art. 15. Los fabricantes podrán verificar ventas para dentro de la localidad en que radiquen sus fábricas, prévio permiso de la Administracion económica de la provincia, y pago del impuesto y recargo municipal; debiendo manifestar al solicitarlo el nombre del comprador, su domicilio, cantidad vendida, y dia y hora en que haya de salir el azúcar de la fábrica para entregarla al interesado, el cual debe obligarse en la solicitud á destinar el género al consumo inmediato en la misma localidad, sin cuyo requisito no se autorizará la venta.

CAPÍTULO IV.

De la contabilidad del impuesto.

Art. 16. A cada fábrica azucarera se llevará por la Administracion económica respectiva una cuenta por la caña que reciba como primera materia, otra por los productos fabricados existentes, y otra por los elaborados extraidos.

Art. 17. Las Administraciones económicas rendirán mensualmente á la Intervencion general de la Administracion del Estado y á la Direccion general de Impuestos copias de las cuentas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 18. Estas cuentas serán liquidadas en fin de cada año económico. Las existencias de azúcares que aparezcan formarán la primera partida de cargo en la cuenta nueva respectiva, á ménos que los interesados den por terminada la explotacion de la industria, en cuyo caso pagarán el impuesto y recargo por los productos existentes.

Art. 19. Con el fin de formar la cuenta relativa á la caña, para introducir esta en las fábricas deberán los fabricantes solicitar por escrito, con la mayor anticipacion posible, autorizacion del Interventor respectivo, expresando el peso de la caña, si fuese conocido, el número de carros y cargas que hayan de ingresar, ó de las unidades de acarreo en que se trasporte.

Art. 20. Tomada razon de la solicitud por el Interventor en un registro especial que deberá llevar al efecto, entregará la instancia original en el mismo dia, estampando en ella la frase *Tomé razon*, lo ejecutará al propio tiempo que la fábrica la reciba y en el sitio en que la misma la pese, determinando la caña que hubiese entrado al Jefe de la Administracion económica de la provincia si la fábrica radicase en la capital, ó al Administrador subalterno de Rentas en otro caso, ó al Alcalde en su defecto, para que sin pérdida de correo la remitan estas al Jefe económico, participando á este en oficio separado dicha entrega, con expresion de la caña introducida.

Art. 21. Con vista de estos antecedentes, los Jefes de las Administraciones económicas formarán partida de cargo provisional en la primera de las tres cuentas mencionadas en el artículo 16, el 15 por 100 del peso de la caña.

Art. 22. Las cuentas por introduccion de caña y existencia de azúcar en las fábricas serán provisionales, y tendrán por objeto comprobar aproximadamente la relativa á la salida del azúcar de las fábricas productoras.

Por el resultado del aforo se rectificarán los primitivos cargos, formándose los definitivos.

Art. 23. Las partidas de cargo estarán justificadas con duplicados de las licencias de introduccion de caña, que deben dar los Interventores; con los partes diarios de introducciones de la caña en la fábrica, que deben dar los empleados del Resguardo, con el aforo provisional ó con el acta de aforo definitivo.

Las partidas de data lo estarán por las licencias de extraccion, pagos realizados y guías de conduccion.

Art. 24. Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la contabilidad general de este impuesto se llevará con sujecion á las reglas especiales establecidas ó que se establezcan por la Intervencion general de la Administracion del Estado, como asunto de su exclusiva competencia.

CAPITULO V.

De la infraccion de las disposiciones de esta Instruccion.

Art. 25. Incurrirán en una multa de 100 á 500 pesetas:

1.° Los fabricantes que no solicitasen de la Administracion económica respectiva la licencia que previene el art. 4.° de esta Instruccion para comenzar la elaboracion del azúcar, ó llevasen esta á efecto ántes del dia fijado por la Administracion, conforme al art. 6.°

Esta multa se entenderá en estos casos por cada dia en que se elabore sin la correspondiente licencia ó fuera del término fijado en esta.

2.° Los que no cumplan con la obligacion de marcar la cabida exacta de los envases en la parte exterior de estos, ó expresen menor cabida de la que tengan.

3.° Los que efectúen extracciones de azúcar sin hacer constar en las guías la nota de *Salió* de la Intervencion y el conocimiento del Resguardo.

4.° Los que no dén oportunamente aviso escrito de las introducciones de caña en las fábricas, que exige el art. 18 de esta Instruccion.

5.° Los consignatarios que reciban azúcar sin guías ó no hagan entrega de esta en la Administracion económica de la provincia de su residencia.

6.° Los dueños de fábricas que resistan ó dilaten la práctica de los aforos que acuerde la Administracion.

Art. 26. Incurrirán en la multa de 500 á 1.000 pesetas los fabricantes de azúcar que extrajeren género sin el permiso exigido por el art. 8.°

Art. 27. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los fabricantes que elaboren ó extraigan azúcar con infraccion de las disposiciones de esta Instruccion, estarán obligados á pasar por los aforos y cargos que la Administracion les haya hecho como provisionales.

Art. 28. Incurrirán en comiso y pago de dobles derechos:

1.° La caña que se introduzca en las fábricas sin licencia de la Administracion.

2.° El azúcar que se elabore en cualquiera fábrica establecida sin licencia de la Administracion.

3.° El que sea conducido por diversa ruta de la que exprese su guía.

4.° El que sea conducido sin la guía correspondiente.

5.° El azúcar que se expenda en la misma localidad sin permiso expreso de la Administracion económica y pago de derechos.

6.° El azúcar que constituya mayor peso de lo que exprese el envase ó la guía.

Art. 29. Inmediatamente que se notase ó advirtiese infraccion de las disposiciones de esta Instruccion por la que pueda resultar responsabilidad penal ó pecuniaria, se detendrá el azúcar que diese márgen á la infraccion, embargándose á las resultas del procedimiento administrativo que se incoe; y no podrá levantarse el embargo sin que por resolucion firme se decrete la total absolucion, ó sin que se extingan todas las responsabilidades que se declaren.

CAPÍTULO VI.

Del procedimiento administrativo.

Art. 30. La accion para denunciar es pública, pudiendo ejercitarla todos los que con arreglo á las leyes tengan capacidad para ello.

Art. 31. La denuncia se hará en escrito dirigido al Jefe económico de la provincia donde radique la fábrica de que proceda la infraccion, y expresará los hechos con separacion y claridad, las personas que puedan declarar como testigos y las diligencias cuya práctica fuese procedente al esclarecimiento de los expresados hechos.

Si la denuncia se hiciese por los empleados del Resguardo y empleados de la Hacienda, se acompañará á ella el acta original que al efecto deben haber levantado, y la cual suscribirán todos los que hubiesen presenciado la infraccion.

Art. 32. Recibida la denuncia por el Jefe económico, advertirá este de su deduccion al denunciado con expresion del cargo que se formule, y le señalará el plazo de tercero dia para que exponga por escrito ó verbalmente lo que á su derecho conviniere en exculpacion de los hechos que se denuncien.

Al propio tiempo dicho Jefe económico acordará el embargo del azúcar detenido, con arreglo á lo prevenido en el artículo 28.

Art. 33. Oido el denunciado, ó sin su audiencia, pasado el término de tercero dia, acordará el Jefe económico la práctica de aquellas diligencias que fuesen procedentes en vista de lo manifestado por las partes.

Art. 34. Practicadas que sean estas diligencias, informará el Negociado de Impuestos, y si el Jefe económico lo considerase conveniente, lo hará tambien el oficial Letrado, procurando que todo ello sea en el más breve plazo posible. En estos informes se indicarán las diligencias que faltaren por practicar, si hubiese algunas en este caso, y en otro se propondrá lo procedente con arreglo á esta Instruccion.

Art. 35. Si el Jefe económico considerase pertinentes las diligencias que se propusieren en su caso, acordará su práctica, verificada la cual, ó sin ella si no asintiese á lo propuesto, dictará la resolucion que corresponda.

Art. 36. Esta será notificada á las partes, apercibiéndoles que si en el término preciso de ocho dias no recurren por su conducto en alzada para ante la Direccion general de Impuestos, se tendrá por firme, y se llevará á efecto por la via de apremio.

Art. 37. Los Jefes económicos no cursarán ningun escrito de apelacion por parte de los denunciados sin que acrediten haber depositado en la Caja general de su clase, ó en alguna de sus sucursales, el importe de las responsabilidades pecuniarias que se hayan declarado.

Art. 38. Admitidas las apelaciones, se emplazará á las partes para que en término de ocho dias comparezcan á usar de su derecho ante la Direccion general de Impuestos, á la que remitirán los expedientes originales, y resguardo de la Caja de Depósitos ó de sus sucursales.

Art. 39. Del acuerdo de esta pueden alzarse los interesados para ante el Ministerio de Hacienda en otro término igual de ocho dias.

Art. 40. En estos expedientes de denuncias se harán constar las fechas de las notificaciones mencionadas en los artículos 32, 36 y 38, y no se admitirán apelaciones fuera de los términos prevenidos, en los que no se contarán los dias en que tengan lugar las notificaciones, los de fiesta nacional, y los que por cualquiera causa no se destinen al servicio público en la Administracion económica ante la que se interpusiese el recurso.

Art. 41. Las multas que se hicieran efectivas serán divisibles entre los denunciadores y la Hacienda por mitad, y entre aquellos por partes iguales.

CAPÍTULO VII.

De la inspeccion para la administracion del impuesto.

Art. 42. El Ministerio de Hacienda, la Direccion general de Impuestos, y las Administraciones económicas pueden acordar cuantas visitas de inspeccion estimen convenientes á las fábricas de azúcar, y acordar la práctica de aforos de algunas ó todas las existencias de cañas, mieles ó azúcares.

Art. 43. Los Jefes económicos dictarán las instrucciones á que hayan de sujetarse en casos concretos los Interventores y empleados del Resguardo; conocerán de las cuestiones que surjan con motivo de la realizacion del impuesto; consultarán con la Direccion general de Impuestos los casos de duda que puedan ofrecerse, y cuidarán por último de poner en conocimiento de los Tribunales los hechos que, siendo extraños á la competencia de la Administracion, revistan carácter de criminalidad.

Art. 44. Será de la competencia de la Direccion general de Impuestos aclarar las dudas, y evacuar las consultas y proponer al Ministerio las resoluciones de carácter general que por su importancia lo merezcan.

Art. 45. El Ministro de Hacienda conocerá asimismo de las cuestiones cuya resolucion esté fuera de la competencia de la Direccion general de Impuestos, ó de aquellas que, por su índole especial, puedan envolver la modificacion de esta Instruccion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los dueños de las fábricas que á la publicacion de esta Instruccion se hallen funcionando, deberán declarar en el término de ocho dias la cantidad de caña que hayan recibido y molido en aquellas y el azúcar que hayan extraido; y si no lo verificasen, ó si practicado aforo resultase ocultacion evidente, se obligan desde luego á pasar por lo que la Administracion resuelva sin ulterior recurso. Trascurrido dicho plazo incurrirán en las penas que quedan señaladas á las infracciones de los deberes consignados.

2.ª La Direccion general de Impuestos propondrá al Ministerio de Hacienda las disposiciones reglamentarias á que hayan de sujetarse los Interventores y dependientes de la fuerza del Resguardo en el cumplimiento del servicio que por esta Instruccion se les encomienda.

Madrid 1.° de Febrero de 1878.=El Director general, S. L. Guijarro.=6 de Marzo de 1878.

S. M. aprueba la presente Instruccion.=Orovio.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.539.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cénts.
	PROVINCIA DE CÁCERES.		
175282	Ayuntamiento de Brozas.....	Julio 1863.....	34.383'86
175283	Idem de Casas de Don Antonio.....	Mayo id.....	6.458'67
175284	Idem de id.....	Julio id.....	2.036'54
175285	Idem de id.....	Diciembre id....	1.767'74
175286	Idem de id.....	Enero 1864.....	232'74
175287	Idem de id.....	Mayo id.....	6.458'67
175288	Idem de id.....	Julio id.....	2.036'53
175289	Idem de id.....	Noviembre id...	1.632
	PROVINCIA DE CIUDAD REAL.		
175290	Ayuntamiento de Toledo.....	Febrero 1865....	6.720

Madrid 22 de Marzo de 1878.=El Interventor general, José R. de Oya.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE SETIEMBRE DE 1877.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
	CREACIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
2	Títulos, série *A*, de 100 escudos, números 235.651 y 235.997	200	
4	» » *B*, de 400 escudos, números 147.730, 147.766, 147.767 y 147.864	1.600	
1	» » *C*, de 1.000 escudos, núm. 87.797	1.000	
2	» » *D*, de 2.000 escudos, números 118.073 y 118.130	4.000	
4	» » *F*, de 10.000 escudos, números 160.831 al 160.834	40.000	3.254.449'308
1	Inscripcion nominal no trasferible, núm. 72.406	1.134'400	
528	» á favor de Corporaciones civiles, números 71.858 al 71.935, 72.002 al 72.110, 72.112 al 72.173, 72.176 al 72.224, 72.226 al 72.291, 72.295 al 72.392, 72.394 al 72.401 y 72.447 al 72.504	3.206.484'908	
	Deuda sin interés del personal del Tesoro.		
17	Títulos, série *A*, de 100 escudos, números 218.722 al 218.727 y 218.730 al 218.740	1.700	
2	» » *B*, de 500 escudos, números 48.578 y 48.579	1.000	
2	» » *C*, de 1.000 escudos, números 34.326 y 34.327	2.000	7.035'777
1	» » *D*, de 2.000 escudos, núm. 27.511	2.000	
8	Resíduos, números 118.207 al 118.209, y 118.211 al 118.215	335'777	
	Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.		
10	Láminas, números 6.532 al 6.541	»	6.010'800
	Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos.		
1	Lámina, núm. 3.502	»	5.417'469
	Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á partícipes legos en diezmos.		
1	Lámina, núm. 1.192	»	362'685
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.		
3.888	Obligaciones de 200 escudos, números 1.109.224 al 1.113.111	»	777.600
	Creacion de Deuda amortizable al 2 por 100.		
721	Títulos de la primera série, de 200 escudos, números 3.696 al 4.042 y 4.470 al 4.843 — Fueron emitidos por certificaciones	144.200	
667	» de la segunda série, de 400 escudos, números 5.893 al 6.175 y 6.836 al 7.219 — Fueron emitidos por certificaciones	266.800	
273	» de la tercera série, de 1.000 escudos, números 3.186 al 3.289 y 3.625 al 3.793 — Fueron emitidos por certificaciones	273.000	2.243.646'400
764	» de la cuarta série, de 2.000 escudos, números 32.495 al 32.791 y 34.847 al 35.313 — Fueron emitidos por certificaciones	1.528.000	
471	Resíduos, números 6.384 al 6.557 y 7.393 al 7.689 — Fueron emitidos por certificaciones	31.646'400	
2.541	Títulos de la primera série de 200 escudos, números 3.592 al 3.695, 4.043 al 4.469 y 4.844 al 6.853 — Fueron emitidos por registros	508.200	
3.699	» de la segunda série, de 400 escudos, números 5.698 al 5.892, 6.176 al 6.835 y 7.220 al 10.063 — Fueron emitidos por registros	1.479.600	
1.952	» de la tercera série, de 1.000 escudos, números 3.083 al 3.185, 3.290 al 3.624 y 3.794 al 5.207 — Fueron emitidos por registros	1.952.000	31.107.952'936
13.417	» de la cuarta série, de 2.000 escudos, números 31.648 al 32.494, 32.792 al 32.846 y 35.314 al 45.828 — Fueron emitidos por registros	26.834.000	
4.472	Resíduos, números 6.160 al 6.383, 6.558 al 7.392 y 7.690 al 11.402 — Fueron emitidos por registros	334.152'936	
	TOTAL *de creaciones*		37.402.445'375
	CAPITALIZACIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
733	Títulos, série *A*, de 100 escudos, números 234.926 al 234.935, 234.942 al 234.965, 234.973 al 234.985, 235.110 al 235.135, 235.137 al 235.476, 235.561 al 235.650, 235.663 al 235.740, 235.743 al 235.893 y 235.998	73.300	
275	» » *B*, de 400 escudos, números 147.443, 147.447 al 147.450, 147.457 al 147.459, 147.504 al 147.638, 147.679 al 147.729, 147.735 al 147.765 y 147.768 al 147.847	110.000	
118	» » *C*, de 1.000 escudos, números 87.689 al 87.750, 87.763 al 87.770, 87.777 al 87.796 y 87.798 al 87.825	118.000	
69	» » *D*, de 2.000 escudos, números 118.047 al 118.050, 118.065 al 118.072, 118.084 al 118.092 y 118.094 al 118.111	138.000	540.149'786
11	» » *E*, de 5.000 escudos, números 131.502 al 131.505 y 131.509 al 131.515	55.000	
1	» » *F*, de 10.000 escudos, núm. 160.821	10.000	
1.326	Resíduos, números 131.327 al 131.355, 131.383 al 131.435, 131.483 al 131.851, 131.947 al 132.593, 132.597 al 132.640, 132.657 al 132.703, 132.710 al 132.806 y 132.812 al 132.851	35.849'786	
	TOTAL *de capitalizaciones*		540.149'786
	CONVERSIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
101	Títulos, série *A*, de 100 escudos, números 235.477, 235.480 al 235.560, 235.652 al 235.662, 235.741 y 235.742 y 235.894 al 235.899	10.100	
44	» » *B*, de 400 escudos, números 147.639 y 147.640, 147.643 al 147.648, 147.731 al 147.734, 147.818 y 147.865	17.600	
18	» » *C*, de 1.000 escudos, números 87.751 y 87.752, 87.757 al 87.762, 87.771 al 87.776, 87.826 al 87.828 y 87.848	18.000	
30	» » *D*, de 2.000 escudos, números 118.051 al 118.064, 118.074 al 118.083, 118.093, 118.112 al 118.115 y 118.131	60.000	
5	» » *E*, de 5.000 escudos, números 131.507 y 131.508, 131.512, 131.516 y 131.520	25.000	
95	» » *F*, de 10.000 escudos, números 160.818 al 160.820, 160.822 al 160.830, 160.876 al 160.917 y 160.835 al 160.875	950.000	1.654.530'295
30	Resíduos, números 132.594 al 132.596, 132.641 al 132.656, 132.704 al 132.709 y 132.807 al 132.811	163'706	
8	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.552 al 3.559	350.278'156	
14	» no trasferibles, números 72.402 al 72.405 y 72.435 al 72.444	240.885'299	
2	» á favor de Corporaciones civiles, números 72.445 y 72.446	12.503'134	
	Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.		
1	Título, série *C*, de 1.600 escudos, núm. 14.672	1.600	
1	» » *D*, de 2.400 escudos, núm. 26.982	2.400	4.000
	Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles.		
120	Obligaciones de á 200 escudos, números 1.109.104 al 1.109.223	»	24.000
	TOTAL *de conversiones*		1.682.530'295
	RENOVACIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
2	Títulos, série *A*, de 100 escudos, números 235.478 y 235.479	200	
2	» » *B*, de 400 escudos, números 147.641 y 147.642	800	5.000
4	» » *C*, de 1.000 escudos, números 87.753 al 87.756	4.000	
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.		
787	Obligaciones de 200 escudos, números 793.204 al 793.990	157.400	
1	» de 2.000 escudos, núm. 9.815	2.000	159.400
	TOTAL *de renovaciones*		164.400
	REMESAS.		
	De la Comision de Hacienda de España en el extranjero.		
12	Hojas, série *A*, con 20 cupones, á 6 escudos, desde 31 de Diciembre de 1876 á 30 de Junio de 1886	1.440	
25	» série *B*, con id., á 12 id., desde id. á id	6.000	
13	» série *C*, con id., á 24 id., desde id. á id	6.240	37.440
17	» série *D*, con id., á 36 id., desde id. á id	12.240	
8	» série *E*, con id. á 72 id. desde id. á id	11.520	
	TOTAL *de remesas*		37.440

RESÚMEN.

	Escudos. Milésimas.
Creaciones	37.402.445'375
Conversiones	1.682.530'295
Capitalizaciones	540.149'786
Renovaciones	164.400
Remesas	37.440
TOTAL	39.826.965'456
TOTAL *equivalente en pesetas*	99.567.413'64

EMISION POR CREACIONES.

1.ª *Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes*

CONCEPTOS.	Reales. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios	30.987.605'76	Inscripciones intrasferibles	30.987.605'76
Por bienes de Beneficencia	1.077.243'32	Idem	1.077.243'42
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos	36.344	Títulos del 3 por 100 consolidado é inscripciones intrasferibles	36.344
Indemnizaciones por la última guerra civil	25.000	Títulos del 3 por 100 consolidado.	25.000
Juros	418.000	Idem	418.000
Deuda del personal	70.357'77	Títulos y resíduos	70.357'77
Partícipes legos en diezmos	417.909'54	Certificaciones	417.909'54
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.			
A la Compañía concesionaria del de Aranjuez á Cuenca	836.000	3.888 obligaciones generales del Estado por ferro-carriles á 2.000 rs.	7.776.000
Idem id. de Medina del Campo á Salamanca	4.016.000		
Idem id. de Mérida á Sevilla	386.000		
Idem id. de Madrid á Malpartida de Plasencia	2.538.000		
CAPITALIZACIONES.			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100, segun la ley	5.401.497'86	Títulos y resíduos de renta perpétua interior	5.401.497'86
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
Emitida á virtud de certificaciones de liquidacion	22.436.464	Títulos y resíduos al 2 por 100 interior	22.436.464
Idem id. de registros	311.079.529'36		311.079.529'36
	379.425.951'61		379.425.951'61

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª *En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes*

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior	8.047.741'05	15.280.793'36	»	13.446'52 por resíduos que se amortizan y 20 y 50 por 100 que se rebajan	Títulos, inscripciones y resíduos de renta perpétua interior	15.267.376'84
Idem id. por renovacion	42.000					
Idem id. de Corporaciones civiles	6.113.610'13					
Idem diferida interior á 3 por 100. (Renovacion de títulos.)	8.000					
Capitales de partícipes legos en diezmos	402.956'07					
Deuda consolidada al 5 por 100	304.501'81					
Créditos del 4 por 100	5.332'38					
Intereses del 4 y 5 por 100 no capitalizables	78.047'31					
Intereses del 4 por 100 capitalizables	1.417'55					
Resíduos al portador del 3 por 100 interior	276.637'06					
OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.						
Por canje de 120 á 2.000 rs	240.000	1.834.000	»	»	Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, de á 2.000 y 20.000 rs.	1.834.000
Por renovacion de 787 á id	1.574.000					
Por id. de 1 á 20.000 rs	20.000					
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100	74.222'26	74.222'26	»	34.222'26	Títulos al 3 por 100 exterior	40.000
Amortizables de primera clase interior	40.412'62	40.412'62	»	»	Una inscripcion intrasferible 3 por 100 consolidado	40.412'62
Idem de segunda clase exterior	20.000	20.000	»	»	Títulos del 3 por 100 consolidado interior	20.000
Documentos representativos de amortizable de primera clase. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.	688.608'48	688.608'48	»	94'98	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado	688.513'50
Documentos representativos de amortizable de segunda clase. Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.	580.965'73	580.965'73	»	1.965'73	Títulos del 3 por 100 consolidado interior	579.000
	18.519.002'45	18.519.002'45	»	49.699'49		18.469.302'96

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª *Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes*

CRÉDITOS.	CAPITALES. Reales. Céntimos.	INTERESES. Reales. Céntimos.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Renta consolidada perpétua	32.824.000	»	32.824.000
Inscripciones del 3 por 100 consolidado. (Parte de una inscripcion no trasferible)	80.739'58	»	80.739'58
Obligaciones del Estado por ferro-carriles. 6 de á 2.000 rs. 1 de á 20.000 rs	32.000	»	32.000
Láminas de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable	111.845'38	91.851'92	203.697'30
	33.048.584'96	91.851'92	33.140.436'88

Madrid 21 de Marzo de 1878.=Francisco Luis de Retes.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 9 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 106 de presentacion, los números 107 al 125 y parte del 126.

Madrid 6 de Abril de 1878.=El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 8 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los valores existentes en la misma correspondientes á las facturas que á continuacion se expresan:

Procedentes de creaciones.

Renta perpétua interior, facturas números 122.722 y 723, 122.725, 122.728 y 729.

Deuda del personal, facturas números 119.985 y 986.

Conversiones y canjes.

Renta perpétua interior, facturas números 559, 3.281, 3.717, 3.720 al 3.724, 10.030, 10.045, 11.682, 11.716, 12.004, 12.135, 12.210, 12.238, 12.303, 12.304, 12.420, 12.442 y 12.528.

Conversion de residuos.

De renta perpétua interior, facturas números 12.112, 12.116, 12.141, 12.144, 12.147, 12.148, 12.152, 12.154 y 12.156.

Idem id. exterior, facturas números 11.839, 11.976, 12.026, 12.136, 12.137, 12.153, 12.157, 12.158, 12.170, 12.306, 12.307, 12.333, 12.338 y 12.339.

De Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 643 al 654 y 656 al 666.

Hojas de cupones de títulos de renta perpétua exterior, emision de 1856.

Facturas números 161 al 170.

Renovacion de Deuda consolidada al 3 por 100.

Facturas números 5.690 y 5.691.

Madrid 6 de Abril de 1878.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 8 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes á carpetas de conversion de cupones, señaladas con los números que á continuacion se expresan:

Deuda interior.

Carpetas números 12.149 al 12.279.

Deuda exterior.

Carpetas números 643, 976 al 981, 1.002 al 1.004, 1.007 al 1.029, 1.069 al 1.073 y 1.075.

Madrid 6 de Abril de 1878.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior del vencimiento de 1.° de Enero último, señaladas con los números 5.841 al 6.080 de presentacion.

Madrid 6 de Abril de 1878.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Maldonado.

Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real órden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 18.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.=El Presidente, Ramon García Arroniz.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Alejandro Luis de Sabando y Alcalde, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 6 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 22 de Enero de 1875 le fueron reconocidos 23 años, 8 meses y 14 dias, y Jefe de las Secciones de Fomento de Segovia y Guipúzcoa 2 años, 9 meses y 25 dias.

D. Lucio Merino y Velasco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 43 años y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, del partido de Valoria la Buena 16 años, 2 meses y 8 dias; Juez de primera instancia, de entrada, de Baltanás y Villena 7 años, 6 meses y 12 dias; Juez de primera instancia, de ascenso, de Jerez de los Caballeros y de Valencia de Alcántara 8 años, 10 meses y 20 dias; Juez de primera instancia, de término, del distrito de la Derecha de Córdoba y de Salamanca 2 años, 5 meses y 2 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Jacobo María de Agüero y Hernandez Recuero, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 6 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 28 de Agosto de 1867 le fueron reconocidos 23 años, 7 meses y 14 dias. Se le deducen un mes y 28 dias por el tiempo que desempeñó la Alcaldía mayor del Barco de Avila, y no está debidamente justificado, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Vaamonde y Fullós, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 34 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 3 de Mayo de 1876 le fueron reconocidos 32 años, 5 meses y 12 dias; Oficial de la clase de segundos de Administracion civil, con destino á servir la plaza de Administrador de Correos de Avila, 8 meses y 6 dias, y Segundo Jefe de la Administracion principal de Correos de Valencia un año, 6 meses y 12 dias.

D. Gabriel Sixto Jimenez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 11 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 30 de Marzo de 1870 le fueron reconocidos 28 años, 10 meses y 23 dias; Gobernador civil de las provincias de Teruel, Ciudad-Real, Vizcaya y Zamora 2 años, 10 meses y 2 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 4 años y 3 meses.

D. José María Lobo y Malagamba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, por los 29 años, 6 meses y un dia de servicios que le fueron reconocidos como cesante en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 16 de Marzo de 1867.

D. Francisco Cuerda y Escalante, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 684 pesetas, mitad del sueldo de 1.368 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 11 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: Conductor supernumerario de Correos, no se le abona este servicio; Conductor de número 26 años, 7 meses y 18 dias; Ordenanza de la Estafeta de Correos de Tarancon 4 meses y 10 dias; Ayudante de la misma Estafeta, Ordenanza de Telégrafos de la Estacion de Tarancon y Aspirante de segunda clase á Oficial, con destino á la Administracion de Correos de dicho punto, no se le abonan estos servicios por haberlos prestado con posterioridad á la publicacion del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Cayetano Tamarit y Guerrero, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 7 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Oficial de la Secretaría de la Intendencia de policía de Badajoz 9 meses y 8 dias; Oficial de la Contaduría de Rentas de la provincia de Sevilla 4 años, 5 meses y 24 dias; Oficial primero de igual dependencia en Estepa 5 años y un mes; Oficial de la Administracion de Rentas Estancadas de Estepa 2 años, un mes y 28 dias; Administrador del Alfolí de la sal de Medina y de las salinas de Compras un año, un mes y 15 dias; Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno político de Sevilla 9 meses y 25 dias; Alcalde Corregidor de la villa de Alcalá del Valle un año, 10 meses y 19 dias; Oficial segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla 6 meses y un dia; Oficial segundo de la Administracion de Correos de Sevilla un año, 8 meses y 16 dias, y Comisario primero de ferro-carriles 2 años y 25 dias.

D. José María Ibarguren, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 3 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 3 años, 11 meses y 2 dias; Auxiliar de la Comision de exámen de cuentas atrasadas del Gobierno de Búrgos 7 años, un mes y 19 dias; Administrador de la Estafeta de Correos de Vergara 12 años, 4 meses y 27 dias; Oficial mayor de la Administracion principal de Correos de Vitoria 3 meses y 22 dias, y Oficial segundo y primero de la misma Administracion un año, 5 meses y 22 dias.

D. Julian de Alba y Botran, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 10 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administracion de Rentas de Valladolid 3 años, 8 meses y 26 dias; en el Ejército 8 dias; Escribiente de dicha Administracion un año y 3 meses, Escribiente octavo de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion 2 años, 3 meses y 10 dias; Auxiliar del Ministerio de Fomento 11 años, 5 meses y 17 dias; Jefe de Negociado de tercera clase con destino al Ministerio de Ultramar 9 meses y 29 dias; con el mismo empleo en la Administracion económica de Valladolid 11 meses y 4 dias, y Jefe de la Seccion administrativa de la propia dependencia 4 meses y 4 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Menendez y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 33 años y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 7 de Junio de 1876 le fueron reconocidos en concepto de cesante 30 años, 4 meses y 23 dias; Carabinero de Hacienda de la isla de Cuba 25 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 4 años y 7 meses.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Francisca Lopez Maestre, huérfana de D. Félix, Oficial primero Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Jaen. Se le declara con derecho á la pension íntegra de 825 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Dulce Nombre de María.

D. Cárlos Catalan y Díez de Tejada, huérfano de D. Cárlos, Jefe que fué de Seccion de la Direccion general de Ultramar. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pension del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

D. Julian Velasco y Mugí, huérfano de D. José, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María García Irigoyen, huérfana de D. Gabriel, Tenor jubilado que fué de la Real Capilla. Se le declara con derecho á la pension de 825 pesetas anuales.

Doña Gervasia Iturralde y Egaña, viuda de D. Mariano Antonio Egaña, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Direccion general de la Deuda. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Cármen Aguilera, viuda de D. Ildefonso Padilla, Oficial que fué de la Direccion general de Pósitos. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pio de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia y Doña Dolores Diaz Muñoz, huérfanas de D. Mariano, Profesor que fué de Farmacia, fallecido á consecuencia del cólera-morbo. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Paula en el goce de la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Tallon y Sanchez, huérfana de D. Pedro, Mozo ordinario de planta y número del oficio de cerería, y Cabo de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension de 187 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña María de los Dolores Auciola y Macías, huérfana de D. Antonio Luis, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Felipa Macías.

Doña Dolores Anton y Seron, huérfana que fué de D. Lorenzo María, Alcaide que fué de la cárcel de Cartagena. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores Seron en el goce de la pension del Monte-pio de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Carolina y Doña Julia Alvarez de Sotomayor y Medina, huérfanas de D. Agustin, Gobernador que fué de Jaen. Se les declara con derecho á la pension íntegra de 1.750 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermana Doña Isabel.

Doña Dolores y Doña Cármen Castro y Torres, huérfanas de D. David, Oficial que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se les declara con derecho á la pension íntegra de 625 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermana Doña Celia.

Doña Cármen Teijeiro y Visconti, huérfana de D. Ramon María, primer Comandante que fué de Carabineros de costas y fronteras. Se le rehabilita en el goce de la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña Salud Dorda y Gaviria, huérfana de D. Miguel, Oficial de Secretaría del Ministerio de la Gobernacion, y Gobernador que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de Ministerios de 875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Cristina.

Doña Eladia Búrgos y Gonzalez, de estado viuda, y huérfana de D. Cayetano, Catedrático que fué del Instituto de Sevilla. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Antonia en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Joaquina Guerrero y Muñoz, huérfana de D. José, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pension íntegra y vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Lucila.

Doña Vicenta Fernandez Camacho, viuda de D. Eugenio Jaen Yarza, Registrador que fué de la propiedad del partido de Villacarrillo. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 562 pesetas y 50 céntimos de peseta anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María Perez Castro, viuda de D. Ramon Otero, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 1.250 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Teresa Romero Flores y Navarro, viuda de D. José Fernandez Cerdeira, Mozo que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Encarnacion y D. Mariano Cuervo y Otero, huérfanos de D. Bonifacio, Aspirante de segunda clase á Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Avila. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Silvestra Fuente y Amo, viuda de D. Victoriano Salvatierra y Pascual, Guardia que fué del Cuerpo de Orden público de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dominica Moragas y Yarto, viuda de D. Francisco Cuevas y Quirós, Escribiente que fué de la oficina de Obras públicas de la provincia de Búrgos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Molina del Valle, viuda de D. José María Ruiz, Conserje que fué del Instituto de San Isidro. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ambrosia Camarena, viuda de D. Luis Darriba, Ordenanza que fué de la Fábrica Nacional del Sello. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Juan Monforte y Estremiana, Presbítero exclaustrado del convento de San Francisco de Búrgos. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos de peseta.

D. Nicolás Gosalvez y Matarredona, corista exclaustrado del convento de Franciscanos de Santa Bárbara de Alcira. Se le declara con derecho á la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Isidoro Bernaldo, corista exclaustrado Jerónimo del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Diego Varo y Rodriguez, lego exclaustrado del convento de Franciscos Descalzos de Jerez. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Juan Ausat, corista exclaustrado del convento de Carcagente. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Antonio Blanco y Rios, corista exclaustrado del convento de Mínimos de Nuestra Señora de la Victoria de la ciudad de Zaragoza. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid 21 de Febrero de 1878.=El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.=V.° B.°=El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Banco de España.

Hallándose habilitadas las carpetas provisionales de las obligaciones del Tesoro sobre los productos de la renta de Aduanas, creadas por la ley de 11 de Julio de 1877, correspondientes á las suscriciones que están ya liquidadas, y cuya numeracion abajo se expresa, pueden los interesados á quienes pertenecen presentarse en la Caja de efectos de este Establecimiento en los dias que se fijan á continuacion, y horas de once de la mañana á las tres de la tarde, á canjear sus documentos de inscripcion por las referidas carpetas, mediante el oportuno recibo de los mismos suscritores á cuyo favor se hallan extendidos aquellos; en el concepto de que el órden establecido para la entrega de las carpetas es el que corresponde segun las fechas en que se verificó el pago total de la suscricion.

LÚNES 8.

Suscriciones que forman las carpetas números 1 al 1.194.

Metálico.

28, 36, 39, 47, 73, 74, 76, 84, 174, 176, 223, 235, 306, 333, 334, 338, 370, 374, 400, 416, 419, 440, 442, 457, 469, 470, 516, 534, 604, 616, 624, 625, 644, 699, 730, 755, 761, 767, 787, 794, 801, 817, 833.

Papel.

237.

MÁRTES 9.

Suscriciones que forman las carpetas números 1.195 al 1.943.

Metálico.

31, 46, 75, 133, 210, 224, 270, 298, 321, 322, 325, 326, 346, 347, 372, 386, 427, 432, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 564, 569, 610, 614, 690, 725, 726, 727, 729, 760, 780, 781, 782, 789, 800, 803, 804, 805, 806, 807.

Papel.

6, 7, 8, 9, 16, 22, 31, 32, 33, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 62, 63, 89, 100, 101, 114, 117, 131, 154, 162, 164, 165, 179, 189, 206, 217, 240, 241, 242, 243, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 300, 301, 302, 303, 305, 306, 307, 308, 309, 318.

MIÉRCOLES 10.

Suscriciones que forman las carpetas números 1.944 al 2.801.

Metálico.

1, 4, 5, 10, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 29, 32, 33, 38, 40, 41, 43, 50, 57, 62, 64, 66, 77, 79, 80, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 124, 125, 129, 130, 141, 145, 151, 160, 162, 168, 169, 172, 178, 182, 183, 187, 188, 198, 207, 219, 221, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 253, 274, 275, 276, 277, 279, 280, 282, 307, 309, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 343, 366, 367, 368, 371, 375, 376, 391, 398, 403, 404, 418, 420, 421, 422, 423, 424, 439, 446, 447, 448, 449, 450, 463, 468, 472, 474, 484, 494, 495, 496, 523, 526, 529, 535, 542, 566, 572, 573, 574, 584, 598, 605, 606, 607, 633, 635, 670, 671, 672, 673, 675, 676, 677, 678, 688, 696, 697, 704, 720, 721, 724, 746, 751, 752, 753, 764, 774, 776, 777, 778, 786, 790, 808, 809, 810, 811, 822, 834, 847, 854.

Papel.

1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 15, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 58, 59, 61, 68, 69, 72, 80, 81, 91, 92, 94, 97, 98, 99, 105, 107, 108, 109, 112, 118, 121, 126, 127, 133, 146, 152, 161, 163, 169, 170, 172, 175, 178, 190, 197, 200, 218, 219, 264, 304.

JUÉVES 11.

Suscriciones que forman las carpetas números 2.802 al 3.493.

Metálico.

2, 3, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 23, 26, 45, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 68, 71, 72, 81, 93, 94, 96, 119, 139, 140, 142, 148, 152, 163, 170, 171, 173, 175, 184, 185, 196, 199, 200, 201, 204, 209, 211, 216, 217, 218, 226, 227, 232, 256, 257, 258, 259, 267, 268, 269, 272, 273, 281, 284, 287, 292, 293, 296, 300, 319, 320, 349, 353, 359, 361, 362, 363, 365, 383, 389, 390, 393, 396, 397, 408, 409, 417, 430, 441, 444, 445, 454, 455, 465, 466, 467, 480, 483, 485, 499, 505, 509, 515, 524, 528, 543, 544, 545, 568, 570, 571, 577, 582, 585, 586, 593, 594, 595, 596, 601, 602, 603, 612, 617, 618, 634, 637, 667, 668, 669, 682, 685, 689, 707, 723, 728, 731, 732, 739, 740, 747, 757, 758, 768, 769, 770, 771, 773, 783, 784, 796, 799, 812, 823, 825, 853, 857, 858, 859, 860.

Papel.

17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 33, 64, 71, 82, 86, 87, 125, 130, 132, 149, 151, 180, 187, 188, 195, 196, 201, 202, 203, 221, 225, 228, 238, 245, 251, 252, 254, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 282, 283, 297, 310, 311, 312, 313, 325.

VIÉRNES 12.

Suscriciones que forman las carpetas números 3.496 al 4.268.

Metálico.

17, 30, 60, 63, 78, 95, 97, 99, 109, 110, 111, 113, 115, 116, 117, 144, 149, 153, 156, 158, 159, 161, 180, 190, 193, 197, 212, 213, 220, 228, 229, 231, 255, 271, 285, 286, 288, 299, 310, 311, 327, 332, 336, 337, 345, 348, 352, 355, 383, 393, 401, 411, 415, 443, 461, 462, 464, 473, 493, 497, 498, 500, 501, 510, 514, 520, 521, 548, 578, 591, 599, 600, 619, 620, 626, 627, 629, 630, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 681, 684, 686, 695, 703, 709, 710, 711, 712, 713, 744, 745, 746, 733, 749, 759, 795, 802, 813, 826, 830, 866.

Papel.

23, 40, 44, 47, 56, 57, 60, 63, 72, 76, 77, 84, 85, 90, 93, 102, 103, 115, 123, 128, 129, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 142, 143, 148, 150, 153, 157, 158, 159, 160, 171, 174, 176, 183, 186, 192, 204, 205, 207, 208, 212, 216, 226, 229, 230, 232, 233, 234, 249, 253, 255, 256, 286, 294, 313.

SÁBADO 13.

Suscriciones que forman las carpetas números 4.269 al 4.955.

Metálico.

11, 33, 42, 64, 98, 118, 121, 122, 123, 127, 128, 131, 143, 146, 157, 165, 166, 177, 189, 231, 232, 261, 262, 263, 283, 289, 297, 305, 328, 329, 330, 350, 354, 375, 384, 392, 425, 433, 435, 436, 437, 438, 452, 453, 471, 481, 482, 492, 503, 504, 508, 517, 518, 522, 525, 527, 538, 540, 546, 552, 567, 575, 576, 579, 583, 597, 608, 622, 623, 631, 679, 700, 734, 735, 736, 737, 763, 827, 828, 829, 831, 832, 840, 848, 862, 863, 864, 867, 869, 870, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 882, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 914, 915, 916, 918, 919, 920, 922, 924, 925, 927, 930, 933, 938, 941, 952, 953.

Papel.

265, 267, 289, 314, 317, 321, 322, 329.

Madrid 6 de Abril de 1878.=El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion de dos acciones, números 23.983 y 984, á nombre de las memorias fundadas en Pinto por D. Diego de Alarcon, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determina el artículo 9.° del reglamento reformado por Real órden de 8 de Mayo del año último; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Abril de 1878.=El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—1438

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resúmen de lo satisfecho en la 73.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 24 de Octubre de 1876.

		Ptas. Cénts
Carpintería.—Por 5 jornales de oficial, á 5 pesetas	25	
Idem. —Por 4 ½ id. de id., á 4'25	19'12	
Idem.—Por 5 id. de id. á 3'50	17'50	
Idem.—Por 14 ½ id. de ayudante, á 3.	43'50	
		105'12
Albañilería. —Por 10 id. de oficial, á 4'50 pesetas	45	
Idem.—Por 7 id. de ayudante, á 3'50.	24'50	
Idem.—Por ½ id. de id., á 3'25	1'62	
Idem.—Por 5 id. de id., á 3	15	
		86'12
Canteros.—Por 7 id. de oficial, á 6.	42	
Idem.—Por 21 id. de id., á 5'50	115'50	
Idem.—Por 25 id. de id., á 5	125	
		282'50
Herreros.—Por 7 id. de oficial, á 5'50.	38'50	
Idem.—Por 42 id. de id., á 4'50	189	
Idem.—Por 42 id. de id., á 4	168	
Idem.—Por 77 id. de ayudante, á 3'25.	250'25	
Idem.—Por 42 id. de peon, á 2'75	115'50	
Idem.—Por 42 id. de aprendiz, á 1'50.	63	
		824'25
Taller de aserrar madera.—Por la mano de obra	»	197'22
Caleros.—Por 4 jornales, á 2'25 pesetas	»	9
Peones.—Por 17 id., á 2'25	38'25	
Idem.—Por 91 ½ id., á 2	183	
		221'25
Aparejador.—Por 7 id., á 6	»	42
Sobrestante.—Por 7 id., á 4	»	28
Guarda.—Por 7 id., á 2'50	»	17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion	»	42
Pagador.—Por su gratificacion	»	42
		1.896'96
Materiales.		
Móvil	»	423
De construccion	»	1.632'50
TOTAL		3.952'46

Madrid 1.° de Abril de 1878.=El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real órden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reunan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.=El Director-Administrador, Baron de Córtes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de la Coruña.

Comision provincial.

El dia 4 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala donde celebra sus sesiones la Comision provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, la subasta de 1.036 resmas de papel para la impresion del *Boletin oficial* de esta provincia en el establecimiento tipográfico de la Casa de Misericordia, durante el año económico de 1878-79, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Diputacion.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuacion; siendo obligacion del contratista satisfacer el valor de la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID y lo mismo en los demás periódicos oficiales en que se publique, cuyos recibos ha de presentar al Notario ante quien se otorgue la escritura al verificarse la extension de esta.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de 581 pesetas 40 céntimos en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que hubieran obtenido los valores durante el mes anterior al en que se ha de efectuar la garantía, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

El tipo para la subasta es de 5.814 pesetas, y serán desechadas todas las proposiciones que excedan de esta suma.

Coruña 30 de Marzo de 1878.=El Vicepresidente, Calixto Varela.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones para la contratacion del suministro del papel necesario para la impresion del *Boletin oficial* de esta provincia en el año económico de 1878-79, se compromete á tomar á su cargo este servicio bajo las mismas condiciones que acepta, por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que exige la condicion 4.ª

(Fecha y firma de proponente.)

Diputacion provincial de Guadalajara.

Comision permanente.

Debiendo subastarse en licitacion pública las obras de ampliacion del Hospital civil provincial de esta ciudad, con inclusion de la reforma y revoque de las fachadas, tanto principal como accesorias, y reparacion del edificio, la Comision permanente ha dispuesto tenga lugar dicho acto en la Sala donde celebra sus sesiones la Excma. Diputacion provincial y ante la referida Comision, á los 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca el presente publicado en la GACETA DE MADRID, bajo el tipo de 39.531 pesetas 88 céntimos á que asciende el presupuesto, con sujecion estricta al pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Guadalajara 4 de Abril de 1878.=El Vicepresidente, Roman Atienza.=Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Miguel Ruiz y Torrens.

Pliegos de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se han de ejecutar las obras de ampliacion del Hospital civil, arreglo y decoracion de su fachada principal, como tambien el arreglo, tanto de muros como guarnecidos de las fachadas accesorias á la huerta, y la del patio, con algunas reparaciones interiores.

1.ª Se hará un apeo del muro aislado correspondiente á la fachada en el corral.

2.ª Concluida esta operacion se derribará la tapia de cerramiento del corral, se reconocerán los cimientos, y si se hallan útiles para la recarga se colocará sobre ellos la hilada de sillería que va marcada en el plano, dándole las dimensiones de 67 centímetros de espesor por la longitud que tambien se halla marcada, cuya hilada quedará enrasada á nivel, y sobre la cual se hará el replanteo del primer cuerpo, el cual se construirá de fábrica de ladrillo y cajones de mampostería hasta enrasar en el piso principal.

3.ª El apeo de que trata la primera condicion es con el objeto de sacar las jambas ó piés derechos de sillería que tiene la puerta actual del corral para utilizarlas en la nueva puerta del mismo, las cuales se relabrarán y se colocarán al verificarse el replanteo.

4.ª Al enrasar con las soleras del piso principal se colocará provisionalmente la puerta, que servirá de cerramiento al corral, de modo que durante la obra quede cerrado por aquella parte el establecimiento.

5.ª Seguidamente y con suspension de la obra en la fachada, se abrirán zanjas para los cimientos en los muros de crujía, y sobre el terreno firme se levantarán los cimientos de 34 centímetros de espesor y mampostería con mortero.

6.ª Enrasados á nivel los muros de crujía, se colocarán las basas de piedra en los puntos que al efecto se marquen por el Director de la obra, cuyas basas tendrán en el centro superior sus botoneras para recibir los piés derechos de á tercia en el cuerpo bajo.

7.ª Colocados los piés derechos espigados en las correspondientes basas con sus zapatas, se colocarán sobre estas horizontalmente las carreras que han de enlazar las crujías, y se colocarán sobre dichas carreras y soleras de fachada las maderas de suelo del piso principal.

8.ª En seguida se levantarán de cimientos los tabiques de crujía y caja de la escalera, hasta enrasarlo todo á nivel del piso principal.

9.ª En este se hará el replanteo de las pilastras jónicas, quedando el espesor del muro de fachada á 35 centímetros, con el que subirá todo el cuerpo principal; de dicho muro y de los de crujía se replantearán con un espesor de 20 centímetros, subiendo con este replanteo hasta la planta segunda, que se enrasará á nivel con su correspondiente solera.

10. Sobre este enrasado se replanteará la planta segunda, que será en la fachada entramada con piés derechos de á tercia y en las paredes de crujía y traviesa de 14 centímetros, correspondiendo las carreras á estas dimensiones, con las cuales subirá todo el cuerpo hasta enrasarse con el techo del edificio actual, colocando á nivel las carreras y sobre estas los maderos de techo.

11. Enrasado el cuerpo segundo á la expresada altura, se dispondrá la armadura á dos aguas, que trazará el Director de la obra.

12. Durante la ejecucion de las dos crujías, se levantará la del manicomio y la del centro segun bases trazadas en el plano, las cuales no llevarán más que cuerpo bajo, en la del centro se dejarán dos atarjeas pasantes de 14 centímetros de luz por 28 de altura, con un terraplen que se hará del escombro resultante bien apisonado, á fin de que el piso de esta crujía quede de 70 centímetros sobre el terreno natural, para evitar las humedades que pudiera haber, y se hará á la vez una pequeña roza en el muro de medianería, que bajará oblícua desde la cocina del piso principal hasta el suelo de la crujía del centro, para colocar una cañería de barro y dar salida á las aguas de los excusados de los dos pisos, las cuales continuarán desde su correspondiente arqueta por otra atarjea que pasará por delante del excusado del manicomio, y se les dará salida al barranco.

13. Concluida la obra en el corral, se procederá al rompimiento del hueco para la entrada principal, el cual se volteará de ladrillo en todo su espesor, cuyo arco será de rosca, y hasta el arranque de este llevará piés derechos de piedra con sus impostas correspondientes, y se replanteará el órden dórico de ingreso, cuyas pilastras serán de piedra caliza, y el arquitrabe, friso y cornisa serán de estuco especial, cuya composicion dispondrá el Director de la obra.

14. Durante las operaciones del pórtico se habrá construido la puerta, que será de pino del Norte armada de alfanjía y enrasado á los haces con el diseño que se dará, y se colgará para que desde el momento principie á servir de entrada al establecimiento, arreglando la pieza de ingreso segun se disponga.

15. Habilitada la entrada antedicha se tapará la actual, dejando en su lugar una ventana.

16. La cornisa y adornos de piedra que existen sobre la actual entrada principal y que se hallan deteriorados se rebajará aquella, dejándola á los haces de la fachada, y arrancando el escudo actual para sustituir por otro nuevo, habiendo abierto préviamente las correspondientes rozas, y colocar sobre el hueco central los correspondientes cargaderos de madera del marco de á tercia.

17. A continuacion se procederá al rompimiento y regularizacion por secciones de los huecos de la fachada general.

18. Para colocar la imposta se abrirá una roza horizontal alternada de metro en metro, de siete centímetros de entrada y con las condiciones de arte, y despues de abiertos y regularizados todos los huecos se correrá de terraja la imposta general, cuyo material será de estuco especial que se dispondrá por

el Director de la obra; lo mismo será en el corrido de la cornisa general.

19. Al regularizar los huecos se irán guarneciendo y dejando relieve las medias jambas y vierte-aguas adintelados que tambien serán, tanto estos como aquellas, de estuco especial.

20. Se franquearán á dos centímetros de profundidad todos los tendeles de la fachada actual con un picado general, y segun arte se hará el guarnecido ó enfoscado general que ha de recibir el revoque, del modo y color que se disponga.

21. Se hará el anudillado y forjado correspondiente, así como el encanecillado de la cornisa general, y en las que van sobre los huecos de los pabellones, que se correrán de terraja, con el mismo estuco y plantillas que se darán.

22. Todos los fustes de las pilastras del órden dórico se harán tambien de estuco, habiendo franqueado ántes y picado la superficie de la fachada donde se han de colocar, dejándolos estriados.

23. Las 12 basas y capiteles se modelarán préviamente para sacar los moldes de reproduccion, cuyo vaciado será de piedra romana, y lo mismo se hará con los tres escudos, de un metro de diámetro cada uno, que ha de llevar la fachada.

24. En las galerías principal y segunda, que se han de construir segun manifiesta el plano correspondiente, se harán antepechos de tabique sencillo que se entramarán convenientemente; los solados serán de baldosa comun tanto en estas como en toda la obra nueva.

25. Todas las puertas, ventanas y rejas que se quiten de la fachada actual se aprovecharán en la parte interior de la obra nueva.

26. Para la extraccion de cadáveres se hará una rampa de bajada con revestimiento por ambas partes de mampostería con mortero, cuyos espesores se marcarán, y para la salida de la huerta se abrirá un hueco con el muro de cerramiento de esta, en el que se colocará una de las puertas resultantes que se han mencionado con nuevo cerco, y herrajes fuertes de colgar y seguridad.

27. En el departamento que se destina al Capellan se hará un tabique sencillo en el testero del coro bajo, dejando la entrada independiente á los corrales sin necesidad de pasar á estos por la enfermería como se hace en la actualidad, y se levantará el piso de la sala actual que habita el practicante un metro 20 centímetros hasta ponerle al nivel del piso principal, derribando el tambor que existe sobre la alcoba, regularizando y aseando las piezas de dicha habitacion, acomodando en el pasillo de entrada un pequeño tiro de escalera para ganar la altura necesaria del nuevo pavimento.

28. Todo el hierro que resulte de los huecos y sóbre del que se emplee en el interior de la obra nueva se pesará y cargará al contratista á razon de la mitad del precio del nuevo que consta en el presupuesto.

29. Para dejar completamente independiente del establecimiento la habitacion del Capellan, y facilitar á la vez la bajada interior á la iglesia, proporcionando el sitio conveniente para que tanto las hermanas de la Caridad como los convalecientes puedan oir misa sin salir á la calle, se construirá con arreglo al adjunto plano correspondiente una galería volada ó tribuna, con la forma y dimensiones marcadas en el mismo.

30. Todas las puertas, ventanas, vidrieras y antepechos se pintarán segun arte al óleo por fuera y al temple por dentro.

31. Los materiales que se han de invertir en esta obra han de ser aprobados por el Director de ella ántes de su inversion, desechando los de malas condiciones aun cuando se hallen colocados ya en las obras.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará en los salones de la Excma. Diputacion provincial, ante la Comision permanente, á los 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca el presente publicado en la GACETA DE MADRID.

2.ª No será postura admisible la que exceda de la cantidad de 39.531 pesetas 88 céntimos, á que asciende el presupuesto.

3.ª Abierto el remate, se admitirán proposiciones por escrito y en pliegos cerrados, entregándolos al Sr. Presidente del Tribunal de subasta durante los 30 minutos primeros, y una vez presentados aquellos no podrán retirarse bajo ningun pretexto. Pasado este intervalo se procederá á la apertura de pliegos por el órden que hayan sido numerados, leyéndolos el Secretario en alta voz.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se acompañará el documento que justifique haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en metálico ó en valores públicos permitidos por la ley para tomar parte en las subastas, el 10 por 100 del presupuesto como garantía para dicho acto.

5.ª El remate se adjudicará á la proposicion más ventajosa para la beneficencia: si se presentasen dos ó más de aquéllas iguales, los autores contenderán entre sí en licitacion oral durante el tiempo que disponga el Sr. Presidente, no admitiéndose postura en baja de la cantidad presupuestada menor de 125 pesetas.

6.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y ántes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

7.ª Se dará principio á las obras á los ocho dias de comunicada al contratista la aprobacion definitiva del remate, quedando obligado á terminarlas bajo su más estrecha responsabilidad á los seis meses siguientes.

8.ª Los pagos al contratista se harán por mensualidades en proporcion de las obras ejecutadas y materiales acopiados, segun certificacion del Director de las obras.

9.ª A la conclusion de estas, y practicada la recepcion provisional se liquidará y pagará al contratista el saldo que resulte á su favor, quedando en la sucursal de la Caja de Depósitos la fianza hasta los tres meses siguientes, en que se verifique la definitiva.

Hecha esta sin responsabilidad, retirará el contratista su garantía.

10. Durante los tres meses que expresa la condicion anterior, será de cuenta del contratista el reparo de las faltas de agrietamiento ó movimiento que se manifieste en las obras, lo mismo que el pandeo de puertas y ventanas, que en los cortes y posicion de las maderas de armar, por no estar bastantes secas, ó cualquiera otra causa.

11. El contratista, además del compromiso á la exacta observancia de las condiciones de este pliego, contrae el de renunciar á todo fuero y privilegio, siendo de su cuenta el pago de la escritura y el anuncio de subasta en la GACETA.

12. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo solicitar su rescicion ni indemnizacion por concepto alguno, así como tampoco apelar de sus consecuencias á otro Tribunal que el contencioso-administrativo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino....., que habita en....., segun cédula personal que exhibe al efecto, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, bajo las cuales se han de llevar á efecto las obras de ampliacion del Hospital civil provincial, con revoque y reforma de las fachadas, se compromete á ejecutarlas, con estricta observancia al presupuesto y pliego de condiciones referido, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), para lo cual acompaña el documento que acredita haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto de las referidas obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de guerra de Figueras.

El Comisario de guerra Interventor del Parque de Artillería de esta plaza hace saber que no habiendo producido remate por falta de licitadores la primera y segunda subastas intentadas anteriormente para vender en pública licitacion una cantidad de azufre, salitre molido, bronce, laton, hierro batido, hierro colado, leña, cuerda mecha y otra porcion de artículos y efectos inútiles é inservibles existentes en los almacenes del Parque de Artillería de esta plaza; y en virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 del mes anterior, se procederá á la venta directa de los expresados efectos, á cuyo fin se convoca por medio del presente anuncio á la admision de proposiciones sueltas, las cuales se admitirán todos los dias desde hoy en adelante, en la Comandancia de Artillería de esta plaza, situada en el castillo de San Fernando de esta localidad, hasta las diez de la mañana del dia 8 de Mayo próximo, siempre que sus autores se sujeten á las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, que ha regido en las dos subastas anteriores, y que estará de manifiesto desde este dia en la expresada oficina para conocimiento de las personas que deseen interesarse, y tambien á la resolucion que tenga por conveniente resolver la Superioridad en aprobarlas ó desestimarlas si no las considerase admisibles.

Figueras 4 de Abril de 1878.=Manuel Valdivielso.

Comision de reparto de cédulas de esta capital.

Debiendo esta Comision proceder en breve al reparto á domicilio de las cédulas personales respectivas al año corriente, y deseando establecer toda clase de facilidades, y evitar á los interesados por cuantos medios estén á su alcance que por no adquirir oportunamente el indicado documento sufran el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, más los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo de embargo y venta, ha estimado conveniente recordar al público que vienen obligados á la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se reproducen, las cuales indican la clase de cédula que les corresponde y su precio, y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Comision, se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio á los que las pidan por escrito en papel comun, firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresándose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigido al Presidente de la Comision de reparto de cédulas personales, calle de las Hileras, núm. 4.

Art. 19. Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente

Clasificacion por cuotas de contribucion y sueldos ó haberes.

1.ª CLASE. — De 100 pesetas.	2.ª CLASE. — De 50 pesetas.	3.ª CLASE. — De 25 pesetas.	4.ª CLASE. — De 10 pesetas.	5.ª CLASE. — De 5 pesetas.	6.ª CLASE. — De 2 pesetas.	7.ª CLASE. — De 0'50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, 10.000 pesetas ó más.	Los que paguen por igual concepto de 4.000 á 9.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.000 á 3.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.000 á 1.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 500 á 999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto ménos de 500 pesetas.	Jornaleros y sirvientes.
—	—	—	—	—	—	—
Los que disfruten un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan ménos de 750 pesetas.

Art. 20. Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial, que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala:

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						CLASES
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De ménos de 5.000 habitantes un alquiler de	de cédulas.
10.000 ó más pts.	9.000 ó más pts.	8.500 ó más pts.	8.250 ó más pts.	8.000 ó más pts.	7.750 ó más pts.	1.ª
3.000 á 9.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	750 á 7.749	2.ª
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3.ª
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4.ª
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5.ª
200 á 874	425 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6.ª
Ménos de 200	Ménos de 125	Ménos de 75	Ménos de 50	Ménos de 25	Ménos de 20	7.ª

Madrid 15 de Marzo de 1878.=El Presidente de la Comision de Evaluacion, Ramon García Arroniz.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 5 de Abril.

Núm. 69 Antonia Mújica.—Vitoria.
70 Agapito Muñoz.—Leon.
71 Antonio Ugarte.—Vitoria.
72 Antonio Berdano.—Las Tiendas.
73 Bonifacia Roa.—Pantoja.
74 Bibiana Leyun.—Albisu.
75 Carolina Sureda.—San Pedro del Pinatar.
76 Crisanto García.—Puebla de Lillo.
77 Cármen Perez.—Jaen.
78 Emilia Navarrete.—Cádiz.
79 Eusebio Griry.—Orozco.
80 Francisco Perez.—Cañedo.
81 Francisco Colmenero.—Jaen.
82 Francisco Lozano.—Vallecas.
83 Higinio Manrique.—Zaragoza.
84 Juan J. Villanueva.—Baena.
85 Juan Pelaez.—Palencia.
86 José Larrosa.—Orihuela.
87 Joaquin Huelves.—Ocaña.
88 Lorenzo Perez.—Alcalá de Henares.
89 Mariana Peña.—Manzanares.
90 María Brocas.—Cariñena.
91 Nieves Gonzalez.—Pravia.
92 R. Guillen Lopez.—Alicante.
93 Vicente Martin.—Brunete.

Madrid 6 de Abril de 1878.=El Administrador, Martin Botella.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que no habiendo causado remate la primera y segunda subastas para contratar á precios fijos por el término de dos años el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por las ciudades de Linares y Andújar, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio para que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia ó en la Comisaría de guerra de Baeza dentro del plazo que empezará á correr desde este dia y terminará el 23 del actual, á la una de la tarde. El compromiso dará principio en 1.° del mes siguiente al en que recaiga la superior aprobacion.

La proposicion del que desee interesarse en este servicio deberá estar formulada en papel del sello 11.° y llevar el del impuesto de guerra, será acompañada de la carta de pago del depósito que señala en el pliego de condiciones, y no excederá de los precios que se marcan en el de límites, que estará de manifiesto en las expresadas Intendencia y Comisaría y Alcaldía constitucional de Linares. Asimismo se unirá la cédula personal del postor, expresándolo así en su proposicion; en la inteligencia de que esta será nula si careciese de cualquiera de estos requisitos.

Granada 4 de Abril de 1878.=De órden de S. E., el Comisario de guerra, Secretario, Eduardo Pohl.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Vera, Cáceres.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, por la obligacion de prestar su asistencia facultativa á las familias pobres que el Ayuntamiento tiene declaradas tales, y quedando en libertad de contratar con 550 vecinos de que consta esta poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que no se admitirá ni dará curso á solicitud cuyo interesado no lleve por lo ménos cuatro años de práctica en el ejercicio de su profesion, extremo que habrá de acreditarse en forma, siendo el agraciado con dicha plaza el Profesor que reuna más méritos científicos.

Villanueva de la Vera 4 de Abril de 1878.=El Alcalde, Bernabé Bohoya.=El Secretario, Victoriano Sefler.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.°

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Fernandez Campoy, ó sus he-

rederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de gastos públicos correspondiente al primer trimestre de 1869-70 de la provincia de Zamora; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1878.=P. S., Mariano Diaz de la Quintana. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 22 del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Totana en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial de la provincia de Murcia*, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias al Juez de primera instancia del expresado partido.

Lo que de órden S. I. se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos expresados.

Albacete 27 de Marzo de 1878.=El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Olins y Girald, de 29 años de edad, soltero, tejedor, natural de Guisona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias de la publicacion de la GACETA DE MADRID comparezca á las cárceles nacionales en esta ciudad, de donde se fugó el dia 6 de Enero último, en las que estaba detenido para ser trasladado al penal correspondiente por haber sido condenado á 11 años de presidio mayor; apercibido de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura y en su caso conduccion á estas cárceles del expresado sujeto.

Dado en Barcelona á 26 de Marzo de 1878.=Felipe del Castillo.=Juan Bautista Gil.

Barcelona.—San Beltran.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, se cita y llama á las personas que conociesen el cadáver de un hombre que en la tarde del 15 del actual fué encontrado en las aguas del muelle de San Beltran y punto llamado de la Roqueta, de 35 á 45 años de edad, el cual vestía chaqueta y pantalon de paño oscuro, chaleco de la misma clase, alpargatas con cintas negras, calcetines, camisa con cuadros y de color encarnado, faja azul, de estatura regular, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel; y asimismo se cita á los parientes más próximos del referido cadáver para que tambien comparezcan á fin de recibirles declaracion y ofrecerles la causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Igualmente se encarga á todas las Autoridades pongan en conocimiento de este Juzgado si en alguna de sus jurisdicciones falta algun sujeto de las señas que quedan expresadas.

Barcelona 20 de Marzo de 1878.=Ignacio Gallisá, Escribano.

Belchite.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del llamado Vicente Escudero y Jimenez, natural de Cintruénigo (Navarra), vecino que fué de Novierca, de la provincia de Soria, el año 1875, descolorido, casado con Rosa Diaz, de 35 años de edad, tratante en caballerías, gitano; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra el mismo por lesiones ménos graves inferidas á Nicomedes Jimenez en la mañana del 31 de Octubre de 1875 en la villa de Lécera.

Dado en Belchite á 19 de Marzo de 1878.=Francisco de P. Renart.=De su órden, Miguel Lopez.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Cármen Jimenez, conocida por la Africana, cuyo segundo apellido es Hernandez, la cual posó unos cuantos dias en casa de Filomena Salma, de este domicilio, en la calle de la Bomba, núm. 10, y luego unos dias despues en la casa núm. 20, calle del Rosario de esta ciudad, con una tal Juana, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion sin juramento en causa que contrà la misma sigo por hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, y las providencias que se dicten la pararán el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás de policía judicial practiquen diligencias en su busca, remitiéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 26 de Marzo de 1878.=José Penichet y Calimano.=Por Lozano, José Rafael Escassi.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á un licenciado del Ejército de Ultramar, llamado José, que en union de Manuel Villadre y Lara y cuatro mujeres estuvieron en la tienda de vinos titulada de Enmedio, calle de San Rafael, de esta ciudad, en la noche del 14 del actual, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion en causa que instruyo contra Juan Sanchez Dominguez por lesiones al Villadre; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 26 de Marzo de 1878.=José Penichet y Calimano.=José Rafael Escassi.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á Antonio Royo Sancho, natural de Camarillas, provincia de Teruel, que servia en Cuba en el regimiento de la Reina, que falleció el 21 de Noviembre del año próximo pasado en la travesía de la Habana á este puerto en el vapor correo *Comillas*, y cuyo individuo era hijo de Antonio y de Pia, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio abintestato que se ha promovido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar; advirtiéndose que dicho juicio ha comenzado en virtud de documentacion presentada por el Capitan de dicho vapor.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Febrero de 1878.=Antonio F. Arenas. —P

Cifuentes.

D. Ramon Revert y Martinez, Jefe de Administracion civil de segunda clase y Juez de primera instancia de este partido de Cifuentes.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Alcázar y Dominguez, natural y vecino de Albalate de Zorita, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de una pollina cerril; y trascurrido sin verificarlo se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 27 de Marzo de 1878.=Ramon Revert.=Por mandado de S. S., Diego Estéban Pájares.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente cito y llamo nuevamente á D. Andrés Moreno Lupion, vecino y Secretario que fué del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, para que en término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia dictada en una causa criminal seguida contra D. José Garrido Velasco por exacciones ilegales, en virtud de denuncia hecha por el D. Andrés Moreno Lupion, cuyo paradero se ignora.

Illescas 20 de Marzo de 1878.=José de Soto.=Por su mandado, Manuel Martin y Plaza.

Jaen.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio José Hermoso Cabalca, álias Pantorrillas, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de 21 años de edad, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á ser notificado de la sentencia firme recaida en causa que se le siguió sobre hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y con dicho objeto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan procurar la busca y presentacion en este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Jaen á 23 de Marzo de 1878.=José Fernandez de Rodas.=Por mandado de S. S., Julian Herredor.

Leon.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse José, y ser vecino de un pueblo entre Mansilla y Sahagun, que en uno de los últimos dias del mes de Octubre último vendió en La Bañeza á Manuel Concejo, vecino de la expresada villa, una yegua en precio de 200 pesetas; cuyo sujeto era de estatura corta, y como unos 34 años de edad; que vestía pantalon, chaqueta, chaleco y capa de paño negro, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 30 dias á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una yegua con su cria mular, de la propiedad de Isidoro Gonzalez Zapico, vecino de Cifuentes.

Dada en Leon á 22 de Marzo de 1878.=José Llano.=Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia de D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á los parientes más próximos de un sujeto conocido por el apodo de Pica el Gallo, el cual falleció repentinamente en la noche del 25 de Enero último, en la taberna núm. 42, de la Cava Baja, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano, para la práctica de una diligencia en la causa que con motivo de dicha muerte repentina se sigue.

Madrid 29 de Marzo de 1878.=V.° B.°=El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta una casa sita en esta Corte y su calle de Fuencarral, con accesorias á la de Valverde, señalada con los números 51 moderno por la primera y 30 tambien moderno por la segunda, de la manzana 346, que mide una superficie horizontal de 20.374 piés cuadrados, equivalentes á 1.629 metros, 30 decímetros y 65 centímetros cuadrados, que ha sido retasada por el Arquitecto D. Agustin Felipe Peró en la cantidad de 597.000 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 4 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran la retasa, por haber menores interesados.

Los que quieran adquirir más pormenores pueden pasar por la Escribanía del actuario, calle de Santiago, 18, segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 5 de Abril de 1878.=El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1437

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y emplaza á Doña Dolores Lafuente, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito debidamente representada á contestar la demanda de tercería promovida en 17 de Julio último por el Procurador D. Luis Ochoa, en representacion de Doña Esperanza Perez, sobre dominio á ciertos bienes embargados en juicio ejecutivo instado por los Sres. G. Rolland y Compañía contra D. Joaquin Aguado y la Doña Dolores sobre pago de 6.000 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1878.=V.° B.°=El Sr. Juez, Rondan.=El Escribano, Bonifacio Guillen. X—1443

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en los autos que sigue D. Cándido Moreno contra Don Baldomero Fernandez Moreno, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en los pueblos de Pedroñeras, Monreal y Mota del Cuervo, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Cuenca, que han sido valoradas todas ellas en la suma de 15.225 pesetas; y tambien otras fincas rústicas en los pueblos de Socuéllamos y Pedro Muñoz, partido judicial de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, que han sido tasadas en la cantidad de 6.124 pesetas. Para su remate se ha señalado el dia 14 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, en los locales de este Juzgado y en los de primera instancia de Belmonte y Alcázar de San Juan; haciéndose saber á los que deseen tomar parte en la subasta las observaciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura sin que en el acto de hacerla se deposite en la mesa del Juzgado el 5 por 100 del importe de las fincas que han de subastarse, el que será devuelto en el acto á todos los licitadores, excepto al que resulte rematante, que lo dejará en parte de pago y como garantía de su compromiso.

2.ª Que algunas de las fincas objeto del remate carecen de título de propiedad inscrito, y que habrá de formalizarse la correspondiente informacion posesoria.

3.ª Que el remate en esta Corte puede hacerse por todas las fincas ó en dos lotes, siendo uno de ellos por las que radican en Belmonte, y el otro por las que radican en Alcázar.

4.ª Que en estos dos Juzgados puede hacerse tambien por el total de cada uno de los lotes, y si en el de Belmonte no hubiese postor al todo del lote, podrán admitirse posturas separadamente á cada una de las fincas.

5.ª Que en el caso de quedar rematada alguna finca por dos personas distintas, una en esta Corte y otra en el partido donde radique, por el mismo precio será preferido el que lo hubiese sido de mayor número de fincas, y en igualdad de circunstancias será preferido el que lo sea en esta Corte.

Para más detalles, podrán acudir los señores licitadores á la Escribanía del actuario, donde se hallan los autos de manifiesto, y á los Juzgados de Belmonte y Alcázar, donde les serán facilitados.

Madrid 27 de Marzo de 1878.=V.° B.°=Barnuevo.=El Escribano, Venancio de Orche. X—1441

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instan-

cia del distrito del Centro de esta capital, cumplimentando un exhorto librado por el del distrito de Jesús María en la ciudad de la Habana, se anuncia por el presente el fallecimiento intestado del Coronel de Ejército D. Félix Rokirky, y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarlo, con el fin de que dentro del término de 60 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. José María Miller, con los documentos correspondientes, á hacer valer los derechos de que se crean asistidos.

Madrid 1.° de Abril de 1878.=El actuario, José María Miller. —P

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Perez Guvillo, de esta vecindad, que ha habitado en la calle de Toledo, número 128, cuarto principal, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia en causa criminal que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca del Juan Perez Guvillo, que es de edad de 23 años, vendedor ambulante, de estatura regular, cara larga, color moreno, ojos castaños, pelo id., barbilampiño; viste pantalon de paño negro, chaqueta de lana clara, chaleco de Bayona encarnado, y zapatillas ó alpargatas blancas cerradas; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1878.=Nemesio Longué.=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. José Oñate y Ruiz, Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. José Guillen, que ha vivido en la calle del Candil, núm 2, cuarto tercero, para que en el preciso término de nueve dias comparezca á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1878.=V.° B.°=José Oñate y Ruiz.=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y por ante el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta diferentes alhajas, bienes muebles y cuadros, procedentes de embargo causado en autos civiles ejecutivos, los que han sido tasados por perito en la cantidad de 10.872 rs.; y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia 23 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Salesas, en cuyo acto no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasacion, la cual estará de manifiesto todos los dias en la Escribanía; y para tomar parte en la subasta se depositará en la mesa del Juzgado la suma de 500 pesetas, que se devolverán á los que no les sea adjudicado el remate.

Madrid 5 de Abril de 1878.=El Escribano, Justo Navarro. X—1440

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita por el presente y término de cinco dias á Calixto Fernandez Miguel, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones casuales que padecia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1878.=El actuario, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente se hace saber que en los autos de concurso voluntario de D. Francisco Montilla y Carmona, que penden en el Juzgado de primera instancia de la Inclusa y mi Escribanía ha recaido providencia, por virtud de la que se traslada al dia 15 de Abril la junta que estaba convocada para el 23 del corriente, cuya junta tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado, á la una en punto de la tarde; y se advierte de nuevo á los acreedores que no serán admitidos á la misma si no presentan el título justificativo de su crédito.

Madrid 26 de Marzo de 1878.=V.° B.°=Vicente y Corso.=El Escribano Licenciado Juan Martos. —P

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan Cañellas en libertad y procesado por incendio, en la cual tengo acordado se reciba declaracion ampliada á Doña Isabel Lloret, Doña Concepcion Michelena y Moreno, D. Luis Leonide y Aguirre, Doña Cayetana Fernandez Pillada, D. Ramon Rodriguez Moya, D. Lorenzo Tio y Benito, D. Fernando Gonzalez de Rivas, Claudia Fernandez del Rio, D. Gabriel Granados Huertas, y D. Gregorio Gomez Gonzalez, como testigos; y no habiendo podido citárseles por ignorarse sus actuales domicilios, he acordado en providencia de esta fecha publicar su llamamiento, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar la declaracion pendiente en el término de seis dias; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada Madrid á 27 de Marzo de 1878.=Luis Rubio y Cadena.=El Escribano, Manuel Viejo.

Olvera.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Muñoz Lebron, álias Calceta, vecino de Pruna, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por robo de una mula y siete sacos con trigo de la propiedad de José Orozco Ortega, vecino de Setenil; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á los Sres. Jueces de primera instancia é indivíduos de la policía judicial para que procedan á la captura del José Muñoz Lebron, álias Calceta, y caso de conseguirlo lo pongan á mi disposicion; y para que se busquen los objetos robados que se reseñarán, y si fueren hallados se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion.

Dada en Olvera á 16 de Marzo de 1878.=German Rodriguez.=Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

Señas del procesado José Muñoz Lebron, álias Calceta.

Estatura un poco más de la regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, barba escasa y rubia sin afeitar, color quebrado, como de unos 40 años, delgado; tiene una verruga ó lunar en una de las mejillas; viste chaqueta, chaleco y pantalon de lanilla rayada color claro, sombrero blanco, faja encarnada, camisa blanca y botinas tambien blancas.

Señas de los objetos robados.

Una mula pelo castaño, peceña, de buena talla, bien hecha, gorda, de cinco á seis años, con una M hecha á tijera en la culata, aparejada con enjalma de cáñamo muy parcheada, dos ropones y una cabezada de esparto ya vieja.

Siete talegos de jerga á listas negras, hechos en Ronda, numerados con cáscara de nuez y remendados algunos de ellos con lienzo en los cogujones, y tres y media fanegas de trigo.

Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, se hace saber que por autos de 2 del actual, á virtud de escrito de D. Mariano Arroyo de la Hera, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha declarado á este en concurso voluntario de acreedores; y cumpliendo con lo prescrito en el artículo 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado citar y emplazar, como se hace, á todos los que tengan algun crédito contra el mismo para que en término de 20 dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el último de los periódicos oficiales la Gaceta de Madrid ó en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos á los efectos del art. 541 de la misma ley.

Palencia 20 de Marzo de 1878.=V.° B.°=El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.=De órden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. —P

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Jáime Celma y Deusdat, guardafreno de la línea de Navarra y residente en Zaragoza, por robo de un reloj de oro esmaltado, una cajita para polvos, plateada, un par de pendientes de dublé con una piedra verde, dos blancas y una perlita pequeña en cada uno, así que una cadena de oro, al parecer tambien de reloj, con dos borlitas, cuyas prendas le faltaron á una viajera en el ferro-carril de Pamplona á Zaragoza y trayecto desde aquella plaza á Tafalla, tren núm. 24, furgon de cola; y habiéndose procedido al registro de la casa del repetido Celma, se le ocuparon tambien los objetos que se expresarán cuya pertenencia no se ha acreditado, por lo que se expide el presente anuncio, encargando á las personas que sepan á quiénes pertenezcan se presenten ante el Juzgado á dar razon de dichas prendas.

Dado en Pamplona á 21 de Marzo de 1878.=Vicente Rodriguez Junquera.=De su órden, José Valcárlos.

Prendas ocupadas á Jáime Celma.

Un abrigo de señora, con listas encarnadas, negras, azules y blancas, en buen uso.

Un pañuelo de seda, sin coser, de cuadros azules, nuevo.

Un porta-monedas con el letrero «Recuerdo,» al parecer de plata, con el forro de seda azul y dentro dos pendientes al parecer de oro, con un coral.

Un anillo de corbata al parecer de oro, con un ramito en el centro.

Un par de pendientes al parecer de dublé con una perlita cada uno.

Un reloj al parecer de oro esmaltado; tiene en su tapa dos ramitos en relieve con una cadena al parecer de oro, con dos pasadores y dos dijes, el uno formando alfiler de pecho para señora y el otro una conchita, cuyo reloj es de señora.

Un alfiler al parecer de oro, con tres bolitas al parecer de coral y un gancho.

Una llave de reloj al parecer de oro.

Cuatro pedacitos de pendientes rotos al parecer de oro.

Un neceser de caballero.

Una caja con una navaja de afeitar.

Otras dos idem.

Tres plumas de acero.

Dos frasquitos con agua de olor.

Una hebilla de pantalon.

Una limita pequeña.

Un frasco con aceite de olor.

Un cacharrillo de cristal.

Un peine.

Una cajita de betun.

Un mango de hueso blanco.

Un pedacito de mecha.

Una cadena de metal para reloj con su dije, el cual lleva una caricatura.

Otra cadena de acero que sirve para reloj.

Otra cadena de metal.

Un mosqueton dorado para cadena de reloj.

Dos silbatos de metal, el uno inútil.

Y una llavecita pequeña dorada.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que en la junta celebrada en 20 de Marzo último en el juicio de concurso voluntario de D. José Antonio Arizti se acordó lo siguiente: que para la más pronta terminacion del asunto y en obviacion de gastos, se nombre una Comision compuesta de dos acreedores con facultades ámplias para obrar del modo que más convenga á los intereses de la masa, reclamando y realizando todo el activo, haciéndose cargo de los bienes, derechos y acciones que constituye como perteneciente al concurso, exigiendo cuentas á los que tengan obligacion de darlas, aprobándolas ó rechazándolas segun el caso, para enajenar, arrendar y negociar los mismos bienes y derechos, inquiriendo el verdadero alcance de estos y distribuyendo por conclusion á los acreedores el resultado positivo hasta donde alcance, por el órden en que sean graduados los créditos por los Abogados Doctor D. Juan García Abadía y Licenciado D. Pedro Monasterio y tercero en discordia D. Joaquin García Echarri: que la Comision rendirá cuentas haciéndolas saber á los interesados por medio de carta-circular que les dirija, con cuyas proposiciones están conformes todos los concurrentes, ampliando dichas facultades á investigar y reclamar derechos, efectos, metálico y cuanto consideren que pertenece al concurso, haciendo entrega de lo que corresponda á terceros, y se declare así por la Comision de derecho, ó sea por los Letrados; advirtiendo el acreedor Ibero que, sin embargo de su conformidad con el acuerdo, se considera acreedor preferente en el concurso por su crédito procedente de alquileres del local en que se hallaban almacenados los hierros del decopto.

Se nombra una Comision gestora por unanimidad á los acreedores D. Estéban Moreno y al apoderado de varios acreedores D. Lúcio Lizasoain, acordando tambien que se haga saber este convenio judicialmente á los acreedores que no han concurrido á la junta, para que en el acto manifiesten si se hallan ó no conformes con el mismo.

Y en providencia de hoy he acordado la publicacion de tal acuerdo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos, *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el de la insercion, los acreedores que no han concurrido á la junta puedan hacer uso de sus derechos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término no podrán impugnar el acuerdo.

Dada en Pamplona á 2 de Abril de 1878.=Vicente Rodriguez Junquera.=De su órden, Primitivo Ezcurra. X—1439

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en autos concurso de acreedores á bienes de D. Antonio Vizcaino y Saavedra, de esta vecindad y comercio, se convoca á junta general de acreedores, que tendrá lugar el dia 10 de Abril próximo, y hora de las once en punto de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, calle Monsalves, núm. 2; previniéndose que los acreedores deberán presentarse con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos en la citada junta con el fin de oir la proposicion que se haga por el concursado en la misma.

Sevilla 26 de Marzo de 1878.=Manuel Fernandez Maldonado.=El actuario, José Luis E. Guzman. X—1436

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano pende causa criminal contra D. José Jorge Daroqui sobre falsificacion ó suplantacion, en la cual en providencia de este dia, he acordado llamar por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletin oficial* de esta provicina y en la Gaceta de Madrid, á Martin Rano y Pastor, hijo de Antonio y de Victoria, natural de Navale, de 28 años, sastre, soltero, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que el presente se inserte en la Gaceta, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion

en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 26 de Marzo de 1878.=Pedro María Orts.=Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

Villanueva y Geltrú.

Por el presente, en méritos de lo resuelto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Juan Lleó de Cubellas, se cita á Ramon y D. Francisco Llorens, D. Pablo Lleó, Doña Mariana Otolini, Comunidad de Presbíteros de Villafranca, D. Juan Badele y Barreras, D. Francisco Valles, Doña Dolores Vidal, consorte de D. Antonio Pedralves, heredera de D. Antonio Vidal; D. Magin Artigas, D. Pedro Fábregas, D. Pedro Romeu, D. Francisco Urgellés, D. Juan Ros y Rodes, heredero de Doña Francisca Ros y Ribot; Doña Josefa Sastre, heredera de D. Pablo Sastre; D. Mariano Llorens y Mullol, D. Gerardo Lleó y Doña María de la Cinta Mas, consorte de D. Francisco de Paula Fábregas, heredera de D. José Mas y Pagés, y se les convoca á ellos ó sus derecho-habientes para la junta que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el dia 17 de Abril próximo, á las once de su mañana, á fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 1855; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú 22 de Marzo de 1878.=Francisco Antonio Yañez, Escribano. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Abril de 1878, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO. Dia 5.	Dia 6.
Renta perpétua al 3 por 100	12'92	12'92 1/2-90-95 12'97 1/2
no publicado.	»	12'95
á plazo.	12'95	12'95 fin cor.; 13 0/0 fin próx.
Idem exterior al 3 por 100	»	13'60
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior	27'50	27'45-50-55
á plazo.	27'45	27'57 1/2 fin cor.
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série	101 0/0	101'25
no publicado.	101'25	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	69'20	69'20
Idem id., segunda emision	»	»
en cantidades pequeñas.	»	69'30-25
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100	89'50	»
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, série interior	90'60	90'50-60
Idem id. exterior	90'50	90'50-60
en cantidades pequeñas.	90'25	»
no publicado.	90'50	»
Carpetas provisionales de obligaciones del Tesoro sobre producto de Aduanas.	87'50	87'50-60-50
á plazo.	87'60	»
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs	50 0/0	»
no publicado.	»	56 0/0 d.
Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs	»	35 0/0 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.° de Julio de 1874	24'90	25'20-40-35-30
no publicado.	25'20	»
Idem id., de 1.° de Diciembre de 1874	»	»
no publicado	25 0/0	25'25 d.
Idem id., emisiones de 1875	»	»
no publicado.	25 0/0	25'25 d.
Idem id., id. de 1876	»	»
no publicado.	25 0/0	25'25 d.
Idem id., id. de 1877	»	»
no publicado.	25 0/0	25'25 d.
Idem id., id. de 1878	25 0/0	25 0/0-25'25
á plazo	»	25 50 fin próx.
Idem de 20.000 rs	»	»
no publicado.	25 0/0	25'25 d.
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs	»	»
no publicado.	25 0/0	25'25 d.
Acciones del Banco de España	203'75	203'75-204 0/0
no publicado.	204 0/0	204 0/0 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	»	Logroño	»	1/4
Alcoy	»	3/8	Lorca	»	1/2
Alicante	»	3/8	Lugo	»	1/2
Almería	»	1/4	Málaga	»	1/2
Avila	par.	»	Murcia	»	1/4
Badajoz	»	1/4	Orense	»	1/2
Barcelona	»	3/4	Oviedo	»	5/8
Béjar	par.	»	Palencia	»	1/2
Bilbao	»	5/8	Palma Mall.ª	»	5/8
Búrgos	par.	»	Pamplona	»	1/4
Cáceres	»	3/8	Pontevedra	»	1/4
Cádiz	»	3/4	Reus	»	3/8
Cartagena	»	1/4	Salamanca	par.	»
Castellon	»	1/8	S. Sebastian	»	3/4 p.
Ciudad-Real	1/4	»	Santander	»	5/8
Córdoba	»	5/8	Sta. Cruz Tfe.	»	1/2
Coruña	»	3/4	Santiago	»	1/2
Cuenca	1/2	»	Segovia	»	1/4
Ferrol	»	5/8	Sevilla	»	1/2
Gerona	»	3/8	Soria	1/4	»
Gijon	»	1/2	Tarragona	»	1/2
Granada	»	3/8	Teruel	»	3/8
Guadalajara	1/8	»	Toledo	1/4	»
Haro	»	1/4	Tudela	1/4	»
Huelva	»	1	Valencia	»	1/2
Huesca	»	1/4	Valladolid	»	1/4
Jaen	»	1/4	Vigo	»	3/4
Jerez Front.ª	»	5/8	Vitoria	»	1/4
Leon	»	3/8	Zamora	par.	»
Lérida	»	1/2	Zaragoza	»	1/2
Linares	»	3/4			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE ABRIL.

Fondos españoles.... 3 por 100 exterior... á 13.
3 por 100 interior... á »

Fondos franceses.... 3 por 100........... á 71'90.
5 por 100........... á 108'70.

Consolidados ingleses..................... á 95 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 48'35.
París, á 8 dias vista, franc. 5'04 d.
Hamburgo, á id., marc. 4'14.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Abril de 1878.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	704'51	10'8	10'0	O......	Calma	Cubierto.
9 de la m.	704'62	15'7	13'8	E. S. E.	Idem.	Casi cub.°
12 del dia	704'41	17'2	12'6	S......	Brisa..	Cubierto.
3 de la t.	703'06	17'1	13'1	S......	Idem..	Idem.
6 de la t.	702'88	15'4	12'0	S. O...	Idem..	Id., chispea
9 de la n.	702'73	13'7	11'6	E. S. E.	Idem..	Cubierto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.......... 19'7
Idem mínima de id.......... 10'5
Diferencia.......... 9'2

Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra. 25'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.......... 40'0
Diferencia.......... 14'8

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.......... Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 6 de Abril de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	758'3	13'0	N. O...	»	Cubierto..	Bella.
Bilbao	758'4	14'8	E......	Brisa..	Lluvioso..	Idem.
Oviedo	758'6	12'2	N. E...	Calma.	Cubierto..	»
Coruña (7 h.)	755'7	14'1	S......	Brisa..	N.°, llovizn	Tranq.ª
Santiago	756'2	13'9	S. E...	Calma.	C.°, lluvia.	»
Oporto						
Lisboa	756'5	14'7	»	Viento.	C.°, lluv.°.	Rizada.
Badajoz						
S. Fern (7 h.)	761'1	14'5	N. E...	Calma.	Cubierto..	Tranq.ª
Sevilla	758'2	16'4	S. O...	Idem..	Idem.....	»
Tarifa	760'0	18'6	E......	Brisa..	Idem.....	Rizada.
Granada	76[illegible]'7	15'2	N......	Calma.	Idem.....	»
Cartagena	762'0	16'9	E......	Idem..	Idem.....	Bella.
Alicante	762'0	17'6	S. E...	Brisa.	Nuboso...	Rizada.
Murcia	762'1	14'9	E......	Idem..	C.°, niebla.	
Valencia	762'8	15'4	N. E...	Idem..	Cubierto..	»
Palma	761'9	16'2	N......	Calma.	Nuboso...	Tranq.ª
Barcelona	762'4	15'0	E......	Brisa..	Brumoso..	P. oleaj.
Teruel	761'9	16'4	S......	Idem..	Cubierto..	»
Zaragoza	760'6	19'8	S. E...	Idem..	Despejado.	»
Soria	758'0	13'3	S......	Calma.	Casi desp.°	»
Búrgos	760'9	14'0	N. E...	Idem..	Nuboso...	»
Valladolid	761'0	15'0	S. O...	Brisa..	C.°, lluv.°..	»
Salamanca	758'6	12'0	S. O...	Calma.	Lluvia....	»
Madrid	760'7	15'7	E. S. E.	Idem..	Casi cub.°.	»
Escorial	762'9	14'0	S. O...	Idem..	Cubierto..	»
Ciudad-Real.	762'7	14'4	S. O...	Idem..	Idem.....	»
Albacete	764'0	14'2	S. O...	Brisa..	Idem.....	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Coruña, Logroño, Lugo, Palencia, Segovia, Sevilla, Valladolid y Zamora, y húmedo en Albacete, Búrgos y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'15 el kilógramo.

Idem fresco, á 17 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilógramo.

Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilógramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'08 á 1'42 el kilógramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilógramo.

Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 11'30 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'59 el decálitro.

Trigo, precio medio, á 14'43 pesetas la fanega, y á 26'14 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 6'04 pesetas la fanega, y á 10'93 el hectólitro.

NOTA. *Reses degolladas en el dia de ayer.*—Vacas, 191.—Carneros, 595.—Terneras, 8.—TOTAL, 794.

Su peso en libras, 103.583.—Idem en kilógramos, 47.560.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	1.885'01	Fábricas de cervezas: segunda quincena.	»
Segovia	1.305'28	Pozos de hielo: interv.	»
Norte	12.232'15	Fabrica de gas, cok y resíduos	»
Bilbao	2.279'83	Mataderos	12.557'60
Aragon	2.153'59		
Valencia	3.047'44		
Mediodía	21.661'73		
Correos	70'53	TOTAL	57.293'26

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Abril de 1878.=El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Los Sres. D. José Fernandez Giner y Don Antonio Rodriguez Márcos han empezado á publicar bajo el título de *Los Juzgados municipales* las disposiciones vigentes relacionadas con los mismos. El primer cuaderno que hemos recibido, y en cuyo prólogo se demuestra la utilidad de la obra con claro conocimiento de los fines de aquella institucion, contiene las siguientes materias: *Reseña histórica de la Conciliacion.—Texto legal.—Comentarios y concordancias.—Indicacion práctica del procedimiento.—Formularios.—Aranceles.*

Tambien han visto la luz con general aceptacion el libro *Filosofía y Arte*, original de D. Hermenegildo Giner, y las traducciones hechas por el mismo de la obra de Ruggero Bonchi titulada *Pio IX y su sucesor*, y de la que ha escrito últimamente el Padre Curci.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase	30
Segunda id	15
Tercera id	12'50

CASAS EN SAN SEBASTIAN.—EL DIA 27 DEL CORRIENTE MES de Abril se subastarán simultáneamente en Madrid en la Notaría de D. José García Lastra, y en San Sebastian en la de D. Joaquin Elosegui, seis casas, algunas amuebladas, y un terreno, pertenecientes á la testamentaría del Excmo. Sr. D. Buenaventura Vivó, situados en el referido San Sebastian, al extremo del Paseo de la Concha, frente á la playa.

No se admitirán proposiciones que no cubran por lo ménos las cuatro quintas partes de la tasacion de la finca ó fincas á que se refieran.

Los planos y pliegos de condiciones de la subasta están de manifiesto:

En Madrid, en la Notaría de D. José García Lastra, calle de la Cruz, números 5 y 7.

En San Sebastian, en la Notaría de D. Joaquin Elosegui, calle de El Cano, núm. 2. X—142

SANTOS DEL DIA.

San Epifanio, Obispo, y San Ciriaco y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Fra-Diavolo.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.° par.—*Consuelo.—Pancho y Mendrugo.*

La funcion de la tarde se anunciará por carteles.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—*El salto del pasiego.*

A las ocho y media.—Turno 1.° impar.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.°—*Belenes.—La funcion de mi pueblo.*—Baile.

La funcion de la tarde se anunciará por carteles.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las tres de la tarde.—Quinto concierto bajo la direccion del maestro Sr. Vazquez.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*Jaime el barbudo.*

A las ocho y media.—*Entre mi suegra y mi tio.—En el tren.—Un jóven simpático.—El guardaropa.*

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*Pasion y muerte de Jesús.*

A las ocho.—La misma.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—*El fantasma de la aldea.—Un caballero particular.*

A las ocho y media.—*Los bohemios.—¡Pobres madres!—Pascual Bailon.*

CAPELLANES.—A las cuatro.—*Los dos viejos.—Las citas.—El secreto en el espejo.*—Prestidigitacion.

A las ocho y media.—*Dos y uno.*—Bandurrias.—*E. H.—El secreto en el espejo.*

IMPRENTA NACIONAL.